COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS SINALOA

Culiacán, Sinaloa, 31 de julio de 2023
Oficio: CEDH/VG-CT/06/2023

Con la finalidad de poner a disposición del público las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, previo proceso de digitalización, me permito solicitar a los integrantes del Comité de Transparencia de esta CEDH, analice la propuesta de esta Visitaduría General, en el sentido de eliminar u omitir las partes o secciones clasificadas como confidenciales de dichas resoluciones, de conformidad con lo previsto por los artículos 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa. Lo anterior permitiría la publicación de tales documentos en nuestra página web, facilitando así el acceso a su contenido en versión pública.

En esa tesitura, someto a su consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007, por contener información concerniente a personas físicas identificadas o identificables tal como lo establece el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, y de acuerdo a lo previsto por la fracción II del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Sinaloa.

Por lo anterior, de manera general y enunciativa más no limitativa, señalo los datos a testar en los documentos en cuestión, mencionando que cada Recomendación deberá acompañarse de un listado con los datos específicos que sean eliminados u omitidos.

Datos a testar
Nombre de persona(s) quejosa(s)
Nombre de víctima(s)
Nombres de menores de edad
Nombres de testigos
Nombres de civiles
Nombres de personas servidoras públicas
Nombres de autoridades responsables
Nombres de presuntos responsables
Número de averiguaciones previas
Número de carpetas de investigación
Folio de denuncia penal

Edad
Estado civil
Domicilios particulares y/o ubicaciones específicas
Escolaridad
Ocupación
Nacionalidad
Fechas de nacimiento
Media filiación y rasgos particulares
Números telefónicos
Número de seguridad social o análogo
RFC
CURP
Matrículas, series y descripciones vehiculares y de motocicletas
Números de vehículos oficiales y matrículas
Folios de identificaciones oficiales
Nombres de empresas
Nombres de poblados
Número de escrituras públicas
Número de series y matrículas de armas de fuego
Claves catastrales, entre otros.

Quedo de ustedes.

Atentamente

Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza
Visitador General y Presidente
del Comité de Transparencia

CEDH
SINALOA

COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS SINALOA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Acta de la Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia

En la ciudad de Culiacán, Rosales, Sinaloa, siendo las nueve horas con diez minutos del día primero de agosto de dos mil veintitrés, constituidos previa convocatoria los integrantes del Comité de Transparencia de esta Comisión, Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General; Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico y Lic. Daniela Verdugo Mejía, Directora de Administración, con carácter de Presidente y Vocales respectivamente, en la sala de juntas de este organismo público, ubicada en calle Ruperto L. Paliza 566 Sur en la colonia Miguel Alemán, en esta ciudad, con la finalidad de analizar la propuesta contenida en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 de fecha 31 de julio de 2023 suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio del cual pone a consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007 emitidas por esta Comisión Estatal, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

I. PASE LISTA DE ASISTENCIA

El Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General, en su carácter de Presidente de este Comité de Transparencia, cede el uso de la voz al Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico de esta CEDH, para tomar lista de asistencia, quien hace constar que se encuentran presentes todos los integrantes de este Comité.

II. DECLARATORIA DE QUÓRUM LEGAL E INSTALACIÓN DE LA SESIÓN

En desahogo del segundo punto del orden del día, el Mtro. Miguel Ángel López Núñez, declara que en virtud de que nos encontramos presentes los integrantes del Comité, existe quórum legal para sesionar, por lo que el presidente de este Comité declara instalada la sesión.

III. ASUNTOS A TRATAR Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

En este numeral se somete a consideración de los integrantes de este Comité los puntos a tratar en esta sesión:

Pase de lista.
Declaratoria de quórum legal e instalación de la sesión.

Resolución correspondiente a la propuesta contenida en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 de fecha 31 de julio de 2023, suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales, que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes al periodo 1998-2007 emitidas por esta CEDH.

Por UNANIMIDAD se aprueba el orden del día de esta Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa.

IV. RESOLUCIÓN RELATIVA A LA DECLARACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES CONSIDERADOS COMO CONFIDENCIALES, EMITIDA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO CEDH/CT/12/2023.

Una vez expuesta la propuesta de resolución del Comité, el Mtro. Miguel Ángel López Núñez recoge los votos y da cuenta de que por UNANIMIDAD se resuelve confirmar la clasificación de los datos personales por considerarse confidenciales, que se encuentran en las Recomendaciones en cuestión.

CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Agotados todos los puntos previstos en el orden del día, el Presidente del Comité clausura la sesión, siendo las 9:50 horas del día 01 de agosto de 2023.

Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza
Visitador General y Presidente
del Comité de Transparencia

Mtro. Miguel Ángel López Núñez
Secretario Técnico y Vocal
del Comité de Transparencia

Lic. Daniela Verdugo Mejía
Directora de Administración y
Vocal del Comité de Transparencia

CEDH
SINALOA

COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS SINALOA

EXPEDIENTE NÚMERO: CEDH/CT/12/2023

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Culiacán Rosales, Sinaloa, al día uno del mes de agosto de dos mil veintitrés.

Analizado el expediente citado al rubro, formado con motivo de la petición formulada por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, este Comité de Transparencia integrado de acuerdo a lo previsto por el artículo 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General y Presidente de este Comité de Transparencia; Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico de esta CEDH; y Lic. Daniela Verdugo Mejía, Directora Administrativa y Vocales de este Comité, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, emite la presente resolución:

I. ANTECEDENTES Y TRÁMITE

1. La petición de referencia fue presentada por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes al periodo 1998-2007, emitidas por esta Comisión.

2. Recibido el oficio antes citado, este Comité de Transparencia lo integró al expediente en el que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

II. COMPETENCIA

Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61, 66 fracción II y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

III. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. El Visitador General sustenta su petición a través de las siguientes consideraciones y fundamentos:

> Con la finalidad de poner a disposición de las personas usuarias las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, previo proceso de digitalización, me permito solicitar a los integrantes del Comité de Transparencia de esta CEDH, analice la propuesta de esta Visitaduría General, en el sentido de eliminar u omitir las partes o secciones clasificadas como confidenciales de dichas resoluciones, de conformidad con lo previsto por los artículos 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa. Lo anterior permitiría la publicación de tales documentos en nuestra página web, facilitando así el acceso a su contenido en versión pública.
>
> En esa tesitura, someto a su consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007, por contener información concerniente a personas físicas identificadas o identificables tal como lo establece el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, y de acuerdo a lo previsto por la fracción II del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Sinaloa.
>
> Por lo anterior, de manera general y enunciativa más no limitativa, señalo los datos a testar en los documentos en cuestión, mencionando que cada Recomendación deberá acompañarse de un listado con los datos específicos que le sean eliminados u omitidos.

Datos a testar
Nombre de persona(s) quejosa(s)
Nombre de víctima(s)
Nombres de menores de edad
Nombres de testigos
Nombres de civiles
Nombres de personas servidoras públicas
Nombres de autoridades responsables
Nombres de presuntos responsables
Número de averiguaciones previas
Número de carpetas de investigación
Folio de denuncia penal
Edad
Estado civil

Domicilios particulares y/o ubicaciones específicas
Escolaridad
Ocupación
Nacionalidad
Fechas de nacimiento
Media filiación y rasgos particulares
Números telefónicos
Número de seguridad social o análogo
RFC
CURP
Matrículas, series y descripciones vehiculares y de motocicletas
Números de vehículos oficiales y matrículas
Folios de identificaciones oficiales
Nombres de empresas
Nombres de poblados
Número de escrituras públicas
Número de series y matrículas de armas de fuego
Claves catastrales, entre otros.

(...)”

SEGUNDO. El artículo 165 establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física, identificada o identificable. Asimismo, el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, dispone que se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, ya sea numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo.

En el mismo sentido, el arábigo y fracción citados en última instancia, establece de manera enunciativa más no limitativa, que una persona es identificada o identificable en cuanto a sus características físicas y los siguientes datos generales: nombre, edad, sexo, estado civil, escolaridad, nacionalidad, número telefónico particular, correo electrónico no oficial, huella dactilar, ADN, número de seguridad social o análogo y Registro Federal de Contribuyente.

TERCERO. A partir de lo antes expuesto, y tomando en cuenta la relevancia de publicar dichas Recomendaciones en versiones públicas a efecto de que se encuentren disponibles para consulta del público resulta procedente CONFIRMAR la declaración de clasificación de los documentos en cuestión.

Al momento de elaborar las versiones públicas de las Recomendaciones mencionadas en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 y de la presente resolución, el Visitador General deberá testar sólo aquellos datos personales que en ellos se consignen, en apego a lo previsto en el artículo 160, 165 de la Ley de Transparencia estatal, en relación con el

artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás normatividad aplicable en la materia.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 66 fracción II, 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

IV. RESOLUCIÓN

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

ÚNICO. Se CONFIRMA por unanimidad la clasificación de los datos considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones enunciadas, según lo precisado en los puntos de Consideraciones y Fundamentos de esta resolución, autorizando la elaboración de las versiones públicas.

NOTIFÍQUESE al Visitador General de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa para el efecto conducente.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, en la Décima Sesión Extraordinaria de fecha 01 de agosto de 2023, por unanimidad de votos de sus Vocales, los cuales son enunciados al rubro, haciendo constar que a la fecha de la presente resolución no existe nombramiento de Titular de Datos Personales.

Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza
Visitador General y Presidente
del Comité de Transparencia

Mtro. Miguel Ángel López Núñez
Secretario Técnico y Vocal
del Comité de Transparencia

Lic. Daniela Verdugo Mejía
Directora de Administración y
Vocal del Comité de Transparencia

CEDH
SINALOA

EXPEDIENTE No.: CEDH/III/066/06
QUEJOSO: Q1

RESOLUCIÓN: RECOMENDACIÓN No. 04/07
AUTORIDADES DESTINATARIAS: PRESIDENTE MUNICIPAL DE CULIACAN Y PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO

- - - Culiacán Rosales, Sinaloa, a los quince días del mes de febrero del año dos mil siete en curso.- -

- - - **V I S T O** para resolver el expediente registrado bajo el número CEDH/III/066/06, tramitado por esta Comisión Estatal de Derechos Humanos con motivo de la queja presentada por el señor Q1, por actos u omisiones presuntamente violatorios de sus derechos humanos a la libertad, integridad y seguridad personal, así como al derecho a la vida de quien llevara por nombre V1 -

- **R E S U L T A N D O** - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - **1o.** Esta Comisión Estatal de Derechos Humanos --en lo sucesivo CEDH— recibió escrito de queja, de 7 de marzo de 2006, presentado por el señor Q1, expresando, entre otras cosas, lo siguiente:- -

> "Yo Q1 quiero poner una queja por los daños que me perjudican a mí y a mi primo, que en paz descanse, porque los agentes ministeriales lo mataron.
>
> "Yo y mi primo, ese día que pasaron los hechos, yo y el primo, que su nombre era V1
>
> " V1 pasó a mi casa por mí como a las 5:00 de la tarde para invitarme a una cantina para ver a unas damas cabareteras y como a eso de las 7:00 me invitó a una colonia que se llama a un mandado, como a las 10:00 de la noche me invitó a la misma cantina por una mesera. No llegamos a la cantina cuando mi primo llega a una farmacia llamada ubicada enfrente del , cuando en eso mi primo se baja y cuando se baja, él se bajó a comprar unos cigarros y en el momento les dijo que era un asalto con la mano metida en la chamarra, yo en el momento nunca supe de lo que iba hacer porque lo hizo porque andaba borracho, como una broma pesada, en eso los que atienden la farmacia le llamaron a la vigilancia 24 horas y en el momento que sale mi primo los agentes lo matan a quemarropa, sin verle ninguna clase de arma y a mí me pegan otro balazo en mi pierna derecha. No es justo."

- - - **2o.** En razón de que los actos u omisiones motivo de la queja fueron calificados como presuntamente transgresores de derechos humanos, así como atendiendo la naturaleza local de los servidores públicos presuntamente responsables, de conformidad con lo estatuido por el artículo 39, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

acordó iniciar la investigación respectiva, quedando registrada bajo el número CEDH/III/066/06.- -

- - - **3o.** Con motivo de lo anterior y con el propósito de substanciar dicha investigación, con oficios números CEDH/V/CUL/000380, de 23 de marzo de 2006; CEDH/V/CUL/001322; CEDH/V/CUL/001323 y CEDH/V/CUL/001324, fechados el 9 de octubre de 2006, se solicitó de los CC. Director de Policía Ministerial del Estado, del Director de Policía Estatal Preventiva, del agente del Ministerio Público del fuero común Especializado para Asuntos con Detenidos en Flagrancia, así como del Director de Seguridad Pública Municipal, la expedición de informe y remisión de copia certificada de las constancias con relación a los hechos sujetos a investigación.- - - - - - - - - - -

- - - **4o.** Que atendiendo a las solicitudes formuladas por esta Comisión, dichos servidores públicos informaron, en lo que interesa, lo siguiente:- - - - -

- - - **A)** El Director de Policía Ministerial del Estado, con oficio 04865, de 31 de marzo de 2006, informó lo siguiente:- -

> "Que elementos de esta corporación no realizaron la detención de que dice fue objeto el directo quejoso, en fecha 23 de enero del presente año, ni participaron o tuvieron intervención en los hechos donde perdiera la vida V1

- - - **B)** El Director de Policía Estatal Preventiva lo hizo con oficio DPEP/1821/2006, de 11 de octubre de 2006, en los términos siguientes:- - - -

> "Que una vez que se realizó una búsqueda en los archivos de esta dirección a mi cargo, no se encontró antecedente alguno de que elementos de esta dirección a mi cargo, hayan efectuado la detención del C. Q1

> "Motivo por el cual, me veo imposibilitado para dar contestación a lo solicitado por usted."

Comisión Estatal
Derechos Humanos
Sinaloa

- - - **C)** El Director de Seguridad Pública Municipal, lo rindió con oficio 03940, de 11 de octubre de 2006, de la manera siguiente:- - - - - - - - - - - - - - - - - - -

> "Que al analizar el asunto que nos ocupa, se localizó parte informativo número 769/2006, de fecha 23 de enero del presente año, suscrito por los agentes SP1 y SP2, ambos adscritos al Grupo Especial de Prevención, donde viene comunicando al suscrito, sobre la retención del quejoso que nos ocupa y su familiar de nombre C. V1, mismo que posteriormente dejara de existir, retención realizada en virtud de haber incurrido en la comisión del delito de robo a local comercial abierto al público mediante el uso de arma de fuego para intimidar a la víctima, cometido por dos personas de noche y demás que les resultara, en perjuicio del patrimonio económico de la negociación denominada ubicada en boulevard siendo puesto el quejoso a disposición de la Agencia del Ministerio Público del fuero común, Especializada para Asuntos con Detenidos en Flagrancia, mediante oficio número 0351 de fecha 24 de enero del año 2006.

> "Retención realizada con fundamento en el artículo 5º fracciones II y VI del Reglamento Interior de la Policía Preventiva del Municipio de Culiacán, así como en los artículos 201, 204 fracción IV y 205 fracciones III, IV y V del Código Penal vigente para el Estado de Sinaloa.

"Anexándose al presente copias debidamente certificadas del parte informativo número 769/2006, de fecha 23 de enero del año que transcurre y del oficio número 0351, de fecha 24 de enero del año en curso."

- - - **D)** Por su parte, el agente del Ministerio Público del fuero común Especializado para Asuntos con Detenidos en Flagrancia, con oficio 289, de 12 de octubre de 2006, informó:- -

"…me permito remitir a usted copias de la averiguación citada al rubro, mismas que fueron sacadas del juego que obra en los archivos de esta agencia social; haciendo de su conocimiento que con motivo del acto de consignación se remitió copias certificadas de lo actuado al agente del Ministerio Público Especializado en Homicidio Doloso para que conforme a sus atribuciones siguiera conociendo respecto de un posible exceso del actuar de las corporaciones policiales en la detención, que derivara en la muerte de quien llevara por nombre V1, y resolviera lo que conforme a derecho resultara, investigación en la que necesariamente van aunadas las lesiones inferidas al quejoso Q1, al haber sido provocadas en el mismo hecho por agentes policiales."

- - - **5o.** De las actuaciones que componen la averiguación previa AV1, se encuentran, entre otras, las siguientes diligencias.- -

- - - **Diligencias practicadas el 23 de enero de 2006.**- - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - **5.1.** Se inicia la averiguación previa de referencia, misma que en la parte que interesa dice:- -

"- - - INICIESE la averiguación previa respectiva, debiéndose practicar todas y cuantas diligencias sean necesarias tendentes a lograr acreditar el delito de robo mediante el uso de arma de fuego cometido por dos personas de noche, en contra de quien o quienes resulten responsables, en perjuicio de la negociación denominada y así poder establecer la probable responsabilidad de quien o quienes resulten responsables, regístrese en el libro de gobierno respectivo, comunicando su inicio al C. Director de Averiguaciones Previas mediante oficio correspondiente.- -

"- - - GÍRESE.- Oficio al C. Director de Investigación Criminalística y Servicios Periciales, solicitando, peritos a su mando realicen la criminalística de campo correspondiente.- -

"- - - CONSTITÚYASE.- El personal de actuaciones de esta agencia social en el lugar de los hechos a fin de dar fe, inspección y descripción ministerial del mismo y recolectar todos los indicios que se consideren necesarios para la integración de la averiguación previa.- -

"- - - Asimismo, se autoriza a los CC. licenciados SP3 SP4 SP5 SP6 SP7 SP8 SP9 SP10 agentes del Ministerio Público auxiliares de la Agencia del Ministerio Público del fuero común Especializada para Asuntos con Detenidos en Flagrancia de Culiacán, para que en forma conjunta o separada con el suscrito integren la presente averiguación previa penal, según el caso lo requiera.- -"

- - - **5.2.** Se da fe e inspección ministerial del lugar de los hechos por personal de la agencia del Ministerio Público del fuero común Especializada para Asuntos con Detenidos en Flagrancia, donde informan lo siguiente: - - -

"- - - En Culiacán, Sinaloa, a los 23 (veintitrés) días del mes de enero del año 2006 (dos mil seis).- -

"- - - Siendo las 23:10 se informa por vía radio de CENTRACOM (C4), solicitando que personal de actuaciones se constituya en boulevard de esta ciudad, lugar donde se ubica la negociación denominada ı, donde al parecer se suscitaron hechos constitutivos del delito de robo mediante el uso de arma de fuego, localizando en dicho lugar evidencia relacionada con los referidos hechos, durante los cuales al parecer fueron detenidas dos personas del sexo masculino, sin proporcionar mayores datos al respecto, por lo que el suscrito agente social acompañado de su personal de actuaciones y teniendo fundamento legal en lo establecido en el artículo 115 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado se traslada a dicho lugar a bordo de unidad oficial de esta representación social, arribando a dicho lugar siendo las 23:30 horas de la fecha, dándose fe ministerial que se observan elementos de diversas corporaciones policiales, al igual personal de la Dirección de Investigación Criminalística de Servicios Periciales, se advierte que en la esquina mencionada se encuentra una negociación denominada Farmacon, la cual en esos momentos se observa abierta al público, al frente de dicho negocio al lado del boulevard referido se cuenta con un estacionamiento para clientes, el cual se observa acordonado, dando la intervención que compete a los elementos de investigación criminalística quienes proceden a imprimir placas fotográficas para fijar el lugar e indicios localizados en este lugar, dándose fe que la entrada del negocio señalado se encuentra por el boulevard y sobre el pavimento del estacionamiento a 8.70 metros de la puerta de entrada se encuentra un arma de fuego siendo tipo , el cual se encuentra grabado sobre la base del cañón por su lado derecho, de la marca asimismo sobre el cañón del arma en su lado izquierdo dice short, advirtiendo que en el espacio que queda entre el gatillo y el metal del arma cuenta con un resorte, la cual con el debido cuidad se maniobra para extraer su cargador y verificar además si cuenta con tiros en éste y en la recámara, por lo cual se advierte que no cuenta con tiro en la recámara, pero sí en su cargador cuenta con nueve cartuchos útiles del mismo calibre, los cuales se extraen asimismo a 2.30 metros del arma de fuego y con orientación al nororiente y sobre el piso se tiene ante la vista una bolsa para dama, de color café, con dorado, y debajo de ésta se localiza un botón de color café, con fragmento de hilos, al interior del bolso cuenta con un bolso tipo billetera para dama de color rojo que cuenta en su interior con dos juegos de llaves, una credencial para votar a nombre de C1 ; dos identificaciones a nombre de la misma persona expedida por Farmacon, una tarjeta ladatel usada de $30.00 pesos y la cantidad de $40.00 dólares americanos que se componen de dos billetes de $20.00 dólares cada uno, además de la cantidad de $633.00 pesos en billetes y monedas de diferentes denominación, asimismo en el interior del bolso de color café con dorado se encuentran unos lentes de marca ilegible para el sol con su estuche de color negro que dice devlin; un teléfono celular de color gris de la marca Sansumg con su respectiva batería, dicho teléfono es modelo el cual cuenta con su funda de la misma marca de color negro; igual entre medio del arma y bolso se observa sobre el pavimento una mancha hemática de una dimensión de 15 por 11 centímetros, asimismo al costado izquierdo de la entrada de la negociación mencionada se encuentra la negociación denominada y en esta sobre su cortina metálica de color blanco, a 40 centímetros de la banqueta y a 4 metros del lugar de donde se localiza el arma se cuenta con un orificio de entrada producido por proyectil disparado por arma de fuego; a una distancia de aproximadamente 8 metros al nororiente del arma de fuego y en los límites del boulevard con el pavimento del estacionamiento se localiza un cascajo de color cobrizo de calibre en este mismo lugar a una distancia de un metro aproximadamente se localizan dos cascajos, con una separación de un metro uno del otro, siendo también de las mismas características referidas, y un último cascajo, siendo el número cuatro se ubica frente a la puerta de entrada de la negociación , a una distancia de dos metros aproximadamente, el cual se localiza al costado derecho de un vehículo de la marca

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

color blanco con placas de circulación , unidad que se encuentra cerrada, asimismo aproximadamente a 13 metros de la entrada de la farmacia con dirección al sur poniente y sobre el pavimento del estacionamiento se localiza un goteo hemático con dirección al surponiente, el cual cuenta con una longitud de 2.50 metros con dirección al boulevard dicho carril cuenta con circulación de oriente a poniente, procediendo en ese acto a ordenar a peritos que se encuentran en el lugar que se lleve a cabo el levantamiento de los indicios referidos para su traslado a la Dirección de Investigación Criminalística y Servicios Periciales y realizar los estudios correspondientes, continuando con la presente diligencia el suscrito da fe que la negociación donde suscitaron los presentes hechos, cuenta con una puerta de entrada al lado del boulevard referido, siendo de cristal, y sobre la parte superior de la puerta se cuenta con un anunciado que dice con letras blancas con fondo de color rojo Farmacon, negociación que mide aproximadamente 10 metros de fondo por 15 de frente y el cual cuenta de frente a la puerta de entrada con un pasillo de aproximadamente 3 metros de ancho, así como un mostrador al lado izquierdo sobre el cual se observa diversa mercancía, asimismo cuenta en dicho pasillo al lado norte con vitrinas tipo refrigeradores con puertas de cristal y en su interior se observan refrescos de diversas marcas, observando que al lado de la avenida Carranza cuenta con una cortina de acero la cual se encuentra cerrada, asimismo cuenta con tres hileras de anaqueles con medicina diversa, localizadas al interior del mostrador, observando que en la pared ubicada al lado norte en su parte superior cuenta con una cámara de video, entrevistándose en ese lugar con la empleada de nombre C1 manifestando de manera económica que los dos sujetos que cometieron el robo se llevaron aproximadamente la cantidad de $1,800.00 pesos además de un billete de $20.00 dólares, y que a ella en lo personal le arrebataron un bolso de color café conteniendo en su interior objetos de su propiedad así como dinero e identificaciones a su nombre siendo éste el que quedara sobre el pavimento del estacionamiento del negocio; asimismo en dicho lugar se encuentran los agentes de la Policía Municipal de nombre SP2 y SP1 siendo estos quienes se enfrentaron a los dos sujetos que ingresaron al negocio y cometieron el delito de robo y los cuales para repeler la agresión utilizaron sus armas de cargo, siendo dos pistolas tipo escuadra calibre disparando cada uno en aproximadamente dos ocasiones sobre dichos delincuentes, dichas armas de fuego son de la marca instruyendo a dichos elementos para que exhiban las armas referidas ante la agencia del Ministerio Público que corresponde la presente investigación para los efectos legales correspondientes; asimismo se le instruye a la empleada mencionada para que a la brevedad posible comparezca ante esta agencia social con el fin de recepcionarle su declaración con motivo de los hechos mencionados; acto seguido se informa al suscrito que por la calle s, fue localizada una motocicleta de color r , en la cual por lo manifestado por los agentes mencionados se diera a la fuga uno de los delincuentes el cual se retiró herido por el boulevard hacia el poniente y que el otro de los delincuentes quedara tirado en el estacionamiento del negocio mencionado y el cual fuera trasladado al Seguro Social para recibir atención médica; por lo cual el suscrito se traslada al lugar donde se reporta dicha motocicleta al igual que el personal de la Dirección de Investigación Criminalística y Servicios Periciales, arribando a dicho lugar aproximadamente a las 00:10 horas donde efectivamente se encuentra una motocicleta de colc de la marca cargo, con número de serie , dicha unidad se localiza frente a la casa habitación marcada con el número y ésta se encuentra de pie sobre su base izquierda con su frente apuntando al sur poniente, advirtiendo que dicha unidad sobre su costado derecho cuenta con manchas a nivel del tanque, motor y pedales de líquido hemático, advirtiendo que se localizan diversas unidades con agentes de corporaciones policiacas, entre ellos una unidad oficial de la Policía Estatal Preventiva al mando del C. SP11 , y que fuera trasladado al Seguro Social, ya que presentaba una herida producida por proyectil de arma de fuego en el muslo derecho, en cuanto a dicha unidad una vez fijada en el lugar por personal de servicios periciales esta será puesta a disposición de esta agencia social por los agentes de la Policía Municipal ya mencionados; seguidamente y

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

sin interrumpir la presente diligencia el suscrito se traslada al Seguro Social con domicilio conocido en esta ciudad por tener conocimiento que en dicho lugar se encuentran internos en calidad de detenidos los dos sujetos que fueran heridos y que ya se mencionan, por lo que una vez en el área de urgencias el suscrito se entrevista con la doctora SP12 manifestando que efectivamente se cuenta con el ingreso de dos personas heridas por proyectil de arma de fuego, una de ellas de nombre Q1 el cual presenta herida en pierna derecha, además ingresó V1, este último con dos heridas producidas por proyectil de arma de fuego, en tórax lado izquierdo y la segunda en costado derecho, el cual su estado de salud es grave y que en esos momentos era intervenido quirúrgicamente, en cuanto al lesionado mencionado en primer término se da fe que se encuentra custodiado en una camilla metálica propia de dicha institución, siendo este un sujeto del sexo masculino de aproximadamente de edad, el cual se encuentra consciente y muy alterado, siendo este de tez morena, el cual se encuentra canalizado con suero en su brazo derecho, asimismo se requiere a la doctora mencionada para que en caso de contarse con prenda de vestir u otros objetos de los hoy detenidos se hagan entrega de los mismos dando instrucciones en esos momentos a personal que ahí laboran los cuales hacen entrega al suscrito de un bolso de plástico de color rojo conteniendo en su interior dos identificaciones a nombre de Q1 la primera expedida por el Partido Revolucionario Institucional y la segunda por el Instituto Federal Electoral, siendo esta con folio número una imagen de Jesucristo, así como unas anotaciones que consisten en número en papel grapado en forma de libreta pequeña, así como también un pantalón para caballero de color beige marca Levis Strauss, talla 32, el cual se observa con manchas de color rojo al parecer sangre, una playera de color azul, marca Adidas, una camisa fosforecente para caballero, talla XL, marca Campia, un suéter de color gris, talla "L", con manchas de color rojo al parecer sangre, un suéter de color beige marca SHADES, talla "M", con manchas de color rojo al parecer sangre, un par de zapatos para caballero de color café con manchas de color rojo al parecer sangre, un cinto para caballero de doble vista de color negro y vino, un juego de llavero con dos llaves metálicas, un par de calcetones, siendo todo de lo que se da fe…"

- - - Diligencias practicadas el 24 de enero de 2006.- - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - **5.3.** Se da aviso a la representación social, vía C-4, del fallecimiento del señor V1, mismo que se encontraba hospitalizado en el Seguro Social, donde se acordó lo siguiente: - - - - - - - - -

"- - - PRIMERO.- Se ordena que personal de actuaciones se constituya acompañado de peritos médicos químicos, fotógrafos, al Hospital del Seguro Social con domicilio conocido en esta ciudad, para efecto de llevar a cabo el levantamiento del cuerpo del occiso que llevara por nombre V1 -

"- - - SEGUNDO.- Gírese oficio al C. Director de Investigación Criminalística y Servicios Periciales, a efecto que personal bajo su mando realicen dictamen médico de autopsia a quien en vida llevara por nombre V1 -

"- - - TERCERO.- Gírese oficio al C. Director de Investigación Criminalística y Servicios Periciales para efectos que se practique dictamen toxicológico, se practique prueba de rodizonato de sodio, se recaben huellas dactilares al cuerpo sin vida de V1, asimismo se informe si éste registra antecedentes penales.- -"

- - - **5.4.** En dicho lugar se da fe ministerial del cadáver del señor V1, que, entre otras cosas, se señala:- - - - - - - - - - - - - - - - -

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

"…nos constituimos debidamente en el Seguro Social con domicilio en boulevard , de esta ciudad, precisamente en el área de guardado de cadáveres, lugar donde al llegar se da fe de tener a la vista un cuerpo sin vida, con ausencia total en sus funciones cardiacas, de una persona del sexo localizado en posición decúbito dorsal, con su extremidad cefálica orientada hacia el lado sur, cuerpo que se encuentra cubierto con una sábana blanca y sobre éste una cinta adhesiva de color blanco, con el nombre de V1 y la fecha, por lo que sus miembros superiores se encuentran recargados y cruzados sobre su abdomen, sus extremidades inferiores orientadas al punto cardinal opuesto, dicho occiso presenta todas las características propias de una muerte real y reciente con temperatura igual a la del medio ambiente con ausencia total de función respiratoria, cardiaca y de todas las demás funciones propias de un ser humano con vida; el cual se da fe que no cuenta con prenda de vestir alguna, su media filiación es la siguiente: se trata de una persona del sexo

; de igual forma al revisar superficialmente la superficie corporal de este cadáver y se da fe que presenta las siguientes lesiones: herida quirúrgica, debidamente suturada de aproximadamente 19 centímetros de longitud que se localiza en hemotórax izquierdo, herida quirúrgica suturada de 2 centímetros de longitud, localizada en tórax lateral izquierdo y herida quirúrgica suturada de 21 centímetros de longitud, localizada en región abdominal en su línea media de trazo vertical; dando instrucciones al personal de servicios periciales para que dicho cuerpo sin vida sea trasladado al anfiteatro del servicio médico forense de esta Procuraduría para la práctica de los estudios correspondientes, por lo que el suscrito igualmente se traslada a dicho lugar, donde minuciosamente y una vez que se tiene ante la vista dicho cuerpo sobre una base metálica y con apoyo del doctor SP13 se da fe, que dicho cuerpo presenta una herida producida por proyectil disparado por arma de fuego, con orificio de entrada que se localiza en tórax anterior izquierdo, a nivel del cuarto arco costal y línea axilar anterior, de punto siete por un centímetro de dimensiones, con orificio de salida en región dorso lumbal derecha de punto siete por punto nueve centímetros de dimensiones, manifestando dicho médico que la causa de la muerte de V1 se debió a un choque hipovolémico, secundario aún hemoteritoneo ocasionado por la perforación del riñón derecho, producido por proyectil de arma de fuego siendo todo de lo que se da fe, inspección y descripción ministerial…"

- - - **5.5.** Que con fecha 24 de enero del 2006, los CC. SP2 y SP1, agentes municipales adscritos al Grupo Especial de Prevención, ratificaron y ampliaron el parte policial PP1 en los términos siguientes:- -

- - - **A)** SP2 -

"…que lo ratifico en todas y cada uno de sus términos, por estar redactado conforme a mis indicaciones y ser la forma real de cómo sucedieron los hechos, reconociendo como mía la firma que aparece al calce por haberla estampado de mi puño y letra, ya que es la que utilizo en todos y en cada uno de mis actos tanto públicos como privados; y en vías de ampliación manifiesto: que efectivamente nos encontrábamos comisionados en las afueras de la negociación denominada localizada en , vestidos de civiles para pasar desapercibidos, cuando serían aproximadamente las 22:50 horas del día 23 de enero del 2006, estando en el estacionamiento del negocio mencionado, precisamente a un costado es cuando llegaron los dos sujetos mencionados a bordo de una motocicleta de color roja, los cuales descendieron y entraron al negocio dejando frente al mismo la motocicleta encendida lo cual nos alertó ya que se nos hizo sospechoso, colocándonos estratégicamente de donde

observamos al interior del negocio, precisamente para no perder de vista los dos sujetos mencionados, observando que uno de los sujetos vestía camisa de color verde y pantalón de color café y estando frente al mostrador donde se encontraban unos empleados miramos cuando sacó de entre sus ropas un arma de fuego tipo escuadra, dirigiéndose precisamente a la caja registradora y apuntando con el arma a los empleados, en tanto el otro sujeto se dirigió a los mostradores donde se encuentran los medicamentos, alcanzando a observar que este forcejeo con una de las empleadas y rápidamente ambos sujetos salieron corriendo, siendo el sujeto que portaba el arma de fuego que salió con la pistola en sus manos y estando alertas ante lo sucedido ya los esperábamos afuera de la negociación y al salir les gritamos en repetidas ocasiones que se entregaran que éramos agentes de la policía ordenándoles que tiraran el arma, haciendo caso omiso y como reacción dicho individuo nos apuntó a corta distancia con el arma de fuego accionándola sin que detonara, en esos momentos su compañero que traía en su mano un bolso para dama de color café arrojó dicho bolso y sacó de entre sus ropas un arma de fuego tipo escuadra de color oscuro, apuntándonos con la misma y ante el peligro inminente de ser agredidos en nuestra integridad física e incluso estar en peligro nuestras vidas, por lo anterior fue necesario efectuarles disparos, siendo dos cada quien con nuestras armas a cargo la del compareciente siendo tipo escuadra calibre
observando en esos momentos que el sujeto que primeramente nos apuntara con su arma de fuego cayó herido al pavimento y aun estando sobre éste no dejaba de apuntarnos aun cuando le indicábamos que soltara el arma, ante ello su compañero que también portaba arma de fuego optó por subirse rápidamente a la motocicleta que tenía el motor encendido y se retiró a toda velocidad por el al poniente, percatándonos que dicho sujeto se encontraba herido en su pierna derecha, reportando rápidamente por radio lo sucedido y proporcionando las características de los probables responsables, asimismo que se daban a la fuga en una motocicleta de co , llegando en esos momentos diversas corporaciones entre ellas la unidad oficial , para apoyar en los hechos mencionados, también llegó una ambulancia de la Cruz Roja, y los médicos subieron al herido a la ambulancia, persona que dijo llamarse V1 , quedando en el lugar una arma de fuego tirada sobre el pavimento, así como otra evidencia entre ellos un bolso para dama, objetos que fueron asegurados por un agente del Ministerio Público y peritos adscritos a la Dirección de Investigación Criminalística y Servicios Periciales, por los hechos mencionados en el mismo lugar le decretamos la detención al sujeto mencionado, por lo que al tener conocimiento que iba hacer trasladado para que recibiera atención médica con apoyo de la unidad oficial ya mencionada le dimos custodia para evitar cualquier sorpresa, dicha persona fue trasladada al Seguro Social y antes de entrar a recibir atención médica el paramédico de la Cruz Roja nos hizo entrega de un pantalón de color café que es el mismo que vestía el sujeto que ingresara armado a la farmacia y que dijo llamarse V1 asegurando del interior de la bolsa delantera derecha la cantidad de $1,850.00 pesos en efectivo y $20.00 dólares envueltos en un tickets a nombre de Farmacon, una cartera de color negro con documentación diversa, entre ellas credenciales a nombre del sujeto referido, así como dos juegos de llaves, informando personal médico del Seguro Social que esta persona presentaba dos heridas producidas por arma de fuego que son las que se mencionan, quedando custodiado en dicho hospital por agentes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, en esos momentos y estando en el mismo hospital se escuchó vía radio que habían detenido a una persona del sexo masculino y que habían asegurado una motocicleta y además dicha persona se encontraba herido de una de sus piernas, por lo que dichos datos coincidían con la persona que mencionamos que se dio a la fuga a bordo de una motocicleta, escuchando que este sujeto era trasladado precisamente al seguro social a bordo de la unidad 228 de la Cruz Roja, al mando del paramédico C2 y que era custodiado por elementos de la Policía Estatal Preventiva a bordo de la unidad oficial 0081, por lo que al llegar dicho sujeto se nos hizo entrega en calidad de detenido quien dijo llamarse Q1 precisamente por parte del policía estatal preventivo SP11 , por lo que al tener ante la vista a esta persona la reconocimos plenamente como el mismo sujeto que momentos

antes se diera a la fuga a bordo de la motocicleta mencionada, por lo que al igual que la anterior se le colocó custodia por agentes de la Policía Municipal, informándonos que esta persona había sido detenida por la calle y que en el lugar aún se encontraba la motocicleta, trasladándonos a dicho lugar, donde efectivamente frente a dicho domicilio y a orilla de la calle se encontraba la motocicleta referida, reconociéndola plenamente como la misma en la cual se dio a la fuga el sujeto que dijo llamarse Q1, y la cual se encontraba parcialmente cubierta de líquido rojo al parecer sangre, siendo dicha motocicleta en la cual llegaron los probables responsables a la negociación ofendida, la cual además según información obtenida por radio cuenta con reporte de robo, cabe mencionar que la empleada con la cual forcejeara el detenido de nombre Q1 lleva por nombre C1 siendo ésta a la cual la desapoderaran de la bolsa que se menciona en un principio, conteniendo documentos diversos y dinero a nombre de la afectada, además dichos sujetos por información preliminar, proporcionada por empleados de la negociación referida se apoderaron de la cantidad aproximada de $1,800.00 pesos además de $20.00 dólares, estos últimos son los mismos que le aseguramos al interior del pantalón que nos entregaran al entrar al hospital y que trajera quien dijo llamarse V1 este último aproximadamente a las 01:40 horas había fallecido en el Seguro Social; siendo todo lo que tengo que manifestar, seguidamente se pone ante la vista del compareciente un pantalón de la marca Lee, color café, un cinto de piel color café, la cantidad de $1,800.00 pesos en billetes de diferentes denominaciones, $20.00 dólares, una cartera de color negro con credenciales a nombre de V1 tales como una credencial para votar y una credencial de chofer, expedida por Frutería Indira; dos juegos de llaves y al observarlos atentamente manifiesta: que reconozco dichos objetos ya que son los mismos que señalo en mi comparecencia y en cuanto a las fotografías que aparecen en las identificaciones mencionadas, los rasgos de dicha persona coinciden con el del sujeto que quedara lesionado en el lugar de los hechos y que dijo llamarse V1 asimismo exhibimos de manera voluntaria en el caso del declarante el arma de fuego que tengo a cargo y que es la misma que se describe en la identificación oficial que vengo exhibiendo, siendo una pistola calibre lo anterior para los efectos legales correspondientes, la cual la exhibo con cuatro cartuchos útiles; por lo cual el suscrito agente social constar en vía de fe ministerial que tiene ante la vista dicha arma de fuego y la cual cuenta con los datos que ya se mencionan, siendo esta de color negra, con cachas de plástico de color negro, asimismo se tiene ante la vista cuatro cartuchos útiles del mismo calibre, agregando el compareciente que voluntariamente comparecerá ante la Dirección de Investigación Criminalística y Servicios Periciales para exhibir dicha arma y que se le practiquen las pruebas periciales correspondientes de lo que se da fe…”

- - - **B)** SP1 -

“…que lo ratifico en todas y cada uno de sus términos, por estar redactado conforme a mis indicaciones y ser la forma real de cómo sucedieron los hechos, reconociendo como mía la firma que aparece al calce por haberla estampado de mi puño y letra, ya que es la que utilizo en todos y en cada uno de mis actos tanto públicos como privados; y en vías de ampliación manifiesta: que el de la voz y mi compañero SP2 estando en el punto de vigilancia mencionado siendo las 22:50 horas del día 23 de enero del presente año, precisamente estamos frente al negocio referido, cuando observamos que llegaron dos sujetos del sexo masculino en una motocicleta de color roja, la cual para ingresar al negocio la dejaron con el motor encendido, situación que se nos hizo muy sospechosa, poniéndonos alerta y ubicándonos de tal manera de tener visibilidad hacia el interior de la negociación, siendo un sujeto que vestía camisa de color verde y pantalón café, el cual sacó de entre sus ropas el arma de fuego tipo escuadra que se menciona, dirigiéndose hacia donde estaba la caja registradora y amenazando a los empleados con dicha arma de fuego, en tanto el otro sujeto se dirigió con una de las empleadas advirtiendo que se inició un forcejeo con ella, todo ocurrió rápidamente por lo que ambos sujetos salieron

corriendo al estacionamiento a donde habían dejado la motocicleta, siendo el sujeto de camisa de color verde y pantalón café que salió con el arma en sus manos, por lo que al tenerlos fuera del negocio les marcamos el alto, gritándoles que se entregaran y que éramos policías que arrojaran el arma, ello en reiteradas ocasiones, reaccionando de manera violenta dicho individuo apuntándonos con el arma de fuego la cual accionó pero no escuchamos detonación alguna, en tanto el otro sujeto traía un bolso para dama de color café, la cual arrojó al piso, y sacó otra arma de fuego tipo escuadra color negra apuntándonos con ella, y ante el peligro inminente nos vimos en la necesidad de accionar cada uno de nosotros en dos ocasiones las armas que traemos a cargo, observando cuando el sujeto que entrara con el arma de fuego en la mano cayó al piso herido y aun con su arma empuñada con su mano y todavía nos apuntaba con la misma, en esos momentos el otro sujeto aprovechó para abordar la motocicleta y se retiró por el boulevard mencionado hacia el poniente, llegando posteriormente corporaciones diversas, así como una ambulancia de la Cruz Roja, cabe aclarar que el sujeto que se dio a la fuga en la motocicleta se encontraba herido de su pierna derecha ya que incluso quedó el piso manchado, proporcionando todos los datos posibles del sujeto que se daba a la fuga, y el sujeto que quedó herido en el lugar dijo llamarse V1 , al cual trasladaron al Hospital del Seguro Social a bordo de una ambulancia, y el de la voz y mi compañero nos trasladamos atrás de dicha ambulancia con apoyo de la unidad oficial 1050 con el ánimo de custodiar a dicha persona, al llegar al Seguro Social el paramédico a cargo de la ambulancia nos hizo entrega de un pantalón marca Lee de color café, al cual del interior de su bolsa delantera derecha aseguramos la cantidad de $1,850.00 pesos en efectivo, $20.00 dólares envueltos en un tickets a nombre de la negociación ofendida, una cartera de color negro, con documentaciones diversas entre ellas credenciales a nombre de V1 y dos juegos de llaves, por lo que este sujeto quedó internado en el hospital del Seguro Social debidamente custodiado, ya que se le decretó la detención en el mismo lugar de los hechos, estando en dicho hospital por radio escuchamos que agentes de la Policía Estatal Preventiva detuvieron a un sujeto herido por arma de fuego y a bordo de una motocicleta de color rojo, y que ya era trasladado a dicho hospital a bordo de una ambulancia de la Cruz Roja, por lo que en esos momentos llegó dicha ambulancia con el lesionado que dijo llamarse Q1 y al tenerlo ante la vista ambos lo reconocimos plenamente como uno de las dos personas que llegaron en la motocicleta al negocio ofendido, y enterados que esta persona fue detenida por la calle s, lugar donde había sido asegurada dicha motocicleta, nos trasladamos de inmediato donde al tenerla ante la vista la reconocimos plenamente como la misma en la cual llegaron estos sujetos al negocio ofendido, y la cual presentaba manchado de color rojo al parecer sangre, cabe aclarar que en el lugar de los hechos quedó tirado un bolso para dama y el cual es propiedad de la empleada C1 y es la persona con la cual forcejeaba el sujeto de nombre Q1 además del arma de fuego que portaba el sujeto de nombre Q1 abastecida con nueve cartuchos útiles, asimismo manifiesto que V1 se nos entregó en calidad de detenido por el agente de Policía Estatal Preventiva SP11 y que al igual que el otro sujeto quedó bajo custodia en dicho hospital, en cuanto al indiciado V1 este falleció en el hospital cuando serían aproximadamente las 01:40 horas; siendo todo lo que tengo que manifestar; seguidamente se pone ante la vista del compareciente un pantalón de la marca Lee, color café, un cinto de piel color café, la cantidad de $1,800.00 pesos en billetes de diferentes denominaciones. $20.00 dólares. una cartera de color negro con credenciales a nombre de V1 tales como una credencial para votar y una credencial de chofer, expedida por Frutería , dos juegos de llaves y al observarlos atentamente manifiesta: que reconozco dichos objetos ya que son los mismos que señalo en mi comparecencia y en cuanto a las fotografías que aparecen en las identificaciones mencionadas, los rasgos de dicha persona coinciden con el del sujeto que quedara lesionado en el lugar de los hechos y que dijo llamarse V1 asimismo exhibimos de manera voluntaria en el caso del declarante el arma de fuego que tengo a cargo y que es la misma que

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

se describe en la identificación oficial que vengo exhibiendo, siendo una pistola calibre lo anterior para los efectos legales correspondientes, la cual la exhibo con cuatro cartuchos útiles, por lo cual el suscrito agente social hace constar en vía de fe ministerial que tiene ante la vista dicha arma de fuego y la cual cuenta con los datos que ya se mencionan, siendo esta de color negra, con cachas de plástico de color negro, asimismo se tiene ante la vista cuatro cartuchos útiles del mismo calibre, agregando el compareciente que voluntariamente comparecerá ante la Dirección de Investigación Criminalística y Servicios Periciales para exhibir dicha arma y que se le practiquen las pruebas periciales correspondientes de lo que se da fe…"

- - - **5.6.** El agente del Ministerio Público del fuero común Especializado para Asuntos con Detenidos en Flagrancia decretó de legal la detención del señor Q1 en los términos siguientes:- - - - - - - - - -

"- - - PRIMERO: Se califica de legal la detención de Q1 en virtud de haberse cumplido los requisitos legales establecidos, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de robo mediante la portación de arma de fuego para intimidar a la víctima cometido por dos personas de noche, en perjuicio del patrimonio económico de la negociación denominada Farmacon, S.A. de C.V., según los razonamientos vertidos en el contenido del presente acuerdo.- -

"- - - SEGUNDO: En consecuencia del punto de acuerdo que antecede, se decreta la retención de Q1, por un término de 48 (cuarenta y ocho) horas, que comenzarán a contar a partir de su detención, dentro de las cuales se deberá de resolver su situación jurídica.- - - - - - - - - - - - -

"- - - TERCERO: Decepciónesele declaración ministerial del indiciado previa excarcelación y debidamente custodiado en relación a los hechos que se le imputan.- "

- - - **5.7.** Dentro de la averiguación previa de estudio se realizaron, entre otros, los siguientes dictámenes periciales, y se obtuvieron los resultados siguientes:- -

- - - **1)** Dictamen médico de autopsia de quien en vida llevara por nombre V1 -

"Los que suscribimos peritos médicos legistas adscritos a esta Dirección y en atención a su oficio número CLN/295/2006 de fecha 24 de enero del 2006, relacionado con la averiguación previa AV1 con fundamento en los artículos 127 fracción VII, 224, 225, 233, 237 y 239 del Código de Procedimientos Penales, artículo 45, fracción IV de la Ley Orgánica del Ministerio Público, ambos ordenamientos del estado de Sinaloa y lo dispuesto en el Manual de Organización y Procedimientos para Servicios Periciales, en sus apartados 4.1.1.5., 4.3., 4.3.1., 4.3.2., 4.3.3., 4.3.4., de la manera más atenta y respetuosa sometemos a consideración lo siguiente:

"P L A N T E A M I E N T O

"Practicar la autopsia al cadáver de quien en vida llevó el nombre de V1 para que se determine la causa directa y necesaria de su muerte, cronotanatodiagnóstico, agentes y/o mecanismo productor de lesiones, tejidos y órganos que hayan interesado, tipo de muerte, si hubo o no sobrevida después de inferidas las lesiones y el tiempo aproximado si es posible, si las lesiones son ante o post morten o si tienen otra cronología.

CONSIDERACIONES

"MATERIAL A UTILIZAR:

"Mesa de necropsias, sierra Strayker, báscula, aspirador, mango de bisturí número cuatro, hojas de bisturí número veintidós, pinzas de disección con dientes y sin dientes, pinzas de nelly curvas y rectas, separadores de Farabeuf, zoclo occipital.**********

"TÉCNICA NECROQUIRÚRGICA:

"Se incide desde la región retroauricular derecha a nivel de la apófisis mastoides a la región retroauricular izquierda al mismo nivel, utilizando la sierra eléctrica y siguiendo el perímetro de la cabeza se abre el tejido óseo para separar la bóveda del cráneo, posteriormente se procede a separar la duramadre de la lámina interna de la calota haciendo una disección sobre la misma para retirarla del encéfalo introduciendo la mano libre con el bisturí los nervios y vasos sanguíneos, así como la tienda del cerebelo y después incidir de manera profunda sobre el agujero magno para cortar la médula espinal y de esta manera extraer completamente el encéfalo para su posterior análisis.**********

"Se utiliza una incisión tipo "I" que consiste en abrir la piel desde el mentón hasta el pubis disecando los tejidos blandos hasta dejar al descubierto la parrilla costal y el peritoneo, se procede posteriormente a la apertura del tórax retirando el peto esternocostal incidiendo sobre el tercio distal de los cartílagos esternocostales de ambos lados y desarticulando ambas clavículas, posteriormente se hace un examen in situ para después continuar con la técnica de Virchow que consiste en la extracción de los órganos aislados.**********

"Siendo las tres horas con veinte minutos del día veinticuatro de enero del presente año en curso, estando constituidos en el Anfiteatro del Servicio Médico Forense de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa se procede a dar inicio con el estudio necroquirúrgico.**********

"EXAMEN EXTERNO:

"MEDIA FILIACIÓN: Se trata de un cadáver de sexo masculino, de complexión media, de treinta años aproximadamente, de un metro con setenta y dos centímetros de estatura, de tez moreno claro, cabello lacio de color castaño claro, frente amplia, cejas pobladas y separadas de color castaño oscuro, ojos medianos con iris de color café, nariz mediana de dorso recto y base regular, bigote y barba presente semipoblada de color castaño oscura, boca grande con labios mixtos, mentón ovalado, pabellones auriculares bien implantados de tamaño mediano, sin presentar señas particulares.**********

"SIGNOS CADAVÉRICOS: Piel con temperatura similar a la del medio ambiente, corneas transparentes a ojos cerrados, flacidez generalizada, ausencia de lividece.**********

"EXPLORACIÓN EXTERNA:

"1.- Herida quirúrgica, suturada de diecinueve centímetros de longitud, localizada en hemotórax izquierdo, a nivel del quinto espacio intercostal, de trazo horizontal (toracotomia).**********
"2.- Herida quirúrgica, suturada de dos centímetros de longitud, localizada en tórax lateral izquierdo a nivel del sexto espacio intercostal y línea media axilar, (pleurotomia).**********
"3.- Herida quirúrgica, suturada de veintiún centímetros de longitud, localizada en región abdominal a nivel de su línea media, de trazo vertical (laparotomía).***

"LESIONES EXTERNAS:

"1.- Herida producida por proyectil disparado por arma de fuego, con orificio de entrada que se localiza en tórax anterior izquierdo a nivel del cuarto arco costal y

línea axilar anterior, de bordes invertidos y de forma oval de punto siete por un centímetro de dimensiones, con presencia de anillo equimótico escara excéntrica de predominio super externo, que sigue una dirección de izquierda a derecha de adelante hacia atrás y de arriba hacia abajo, alcanzando a producir orificio de salida en región dorso lumbar derecha de punto siete por punto nueve centímetros de dimensiones, de bordes evertidos y de forma irregular.**********

"HALLAZGOS NECROQUIRÚRGICOS:

"En tórax y abdomen se retira material de sutura, procediendo a revisar las cavidades hemotórax izquierdo de ciento veinte mililitros.**********
"Pulmones ligeramente antracosicos, crepitantes, tumefacto y lacerado el lóbulo inferior izquierdo.**********
"Perforación del músculo diafragmático izquierdo.**********
"Hemoperitoneo de mil seiscientos mililitros.**********
"Perforación de epiplón, de asas de intestino delgado y de colón transverso con salida de material fecal.**********
"Laceración y perforación importante del riñón derecho.**********
"Resto de los órganos y estructuras sin alteraciones macroscópicas.**********
"- El estudio de autopsia concluye a las cuatro horas con treinta y cinco minutos del día veinticuatro de enero del presente año en curso.**********
"- Se anexan placas fotográficas para mayor ilustración.**********

"C O N C L U S I O N E S

"La causa de la muerte de V1 se debió a un choque hipovolémico secundaria a un hemoperitoneo ocasionado por la perforación del riñón derecho, producida por proyectil disparado por arma de fuego penetrante de la cavidad toraco-abdominal.**********
"La valoración de los signos cadavéricos se realizó a las dos horas con cincuenta minutos del día veinticuatro de enero del presente año en curso por lo tanto, presenta un CRONOTANATODIAGNOSTICO: inferior a las dos horas.**********"

- - - **2)** Prueba de rodizonato de sodio (Harrison modificada) al señor Q1, que en la parte que interesa dice: - - - -

. . . . . .

"6.- Finalmente, después de realizar la observación se ha obtenido el siguiente:

"RESULTADO

"MANO DERECHA: NEGATIVO
"MANO IZQUIERDA: NEGATIVO.

"Con base en los resultados obtenidos con la técnica utilizada se establece la siguiente:

"C O N C L U S I Ó N

"No se identificaron los elementos investigados "PLOMO Y BARIO" en las zonas más frecuentes de maculación (2/5 partes de las regiones palmar, dorsal e interdigital), de ambas manos del C. Q1

- - - **3)** Resultados del dictamen químico, realizado al occiso V1 F a efecto de detectar si en sus manos se encontraron los elementos de plomo y bario, producto de un disparo de arma de fuego, que, entre otras cosas, dice:- -

. . . . . .

"6.- Finalmente, después de realizar la observación se ha obtenido el siguiente:

"RESULTADO

"MANO DERECHA: POSITIVO PARA PLOMO
"MANO IZQUIERDA: POSITIVO PARA PLOMO

"Con base en los resultados obtenidos con la técnica utilizada se establece la siguiente:

"C O N C L U S I Ó N

"SI se identificó el elemento investigado "PLOMO" en las zonas más frecuentes de maculación (2/5 partes de las regiones palmar, dorsal e interdigital), de ambas manos del occiso V1

"NOTA: Esta muestra fue tomada el día 24 de enero del presente año, a la 04:00 horas, en las instalaciones del SEMEFO de esta ciudad."

- - - **4)** Dictamen para determinar si existe en ambas manos del occiso V1 los elementos de BARIO y PLOMO producto de un disparo de arma de fuego y en la parte que interesa dice.- - - - - - - - - - - - - - -

. . . .

"6.- Finalmente, después de realizar la observación se ha obtenido el siguiente:

"RESULTADO

"MANO DERECHA: POSITIVO PARA PLOMO
"MANO IZQUIERDA: POSITIVO PARA PLOMO

"Con base en los resultados obtenidos con la técnica utilizada se establece la siguiente:

"C O N C L U S I Ó N

"SI se identificó el elemento investigado "PLOMO" en las zonas más frecuentes de maculación (2/5 partes de las regiones palmar, dorsal e interdigital), de ambas manos del occiso V1

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

"NOTA: Esta muestra fue tomada el día 24 de enero del presente año, a la 04:00 horas, en las instalaciones del SEMEFO de esta ciudad."

- - - **5)** Estudio químico realizado, en ambas manos, al señor SP2 para determinar si existieron elementos de bario y plomo, producto de un disparo de arma de fuego, cuyos resultados son los siguientes:- -

. . . .

"P L A N T E A M I E N T O

"Realizar estudio químico pertinente que permita establecer si el C. SP2 se le encuentran en ambas manos elementos (PLOMO y/o BARIO), productos de un disparo de arma de fuego.

"C O N S I D E R A C I O N E S

"A) METODOLOGÍA UTILIZADA
"- Etapas del método científico
"- Principio criminalístico de intercambio

"- Principio criminalístico de correspondencia de características y similitudes.
"- Equipo de microscopía analítica.

"B) PROCEDIMIENTO TÉCNICO CIENTÍFICO

"Para la práctica de la presente prueba pericial se procedió a:

"1.- Limpiar las manos cuidadosamente, en las zonas más frecuentes de maculación (2/5 partes de las regiones palmar, dorsal e interdigital) con un fragmento de tela de algodón sin apresto de 2x2 cm. lavada y esterilizada, humedeciéndola con una solución de HN03 y/o HCL al 2%.
"2.- Aplicar a la tela una solución Buffer con un pH de 2.79.
"3.- Aplicar una solución acuosa de rodizonato de sodio al 0.2%.
"4.- Colocar las telas en un porta objetos.
"5.- Realizar la observación sobre las telas, bajo el microscopio forense de fibra óptica, marca LEICA modelo UFM-4.
"6.- Finalmente, después de realizar la observación se ha obtenido el siguiente:

"RESULTADO

"MANO DERECHA: POSITIVO PARA PLOMO
"MANO IZQUIERDA: POSITIVO PARA PLOMO

"Con base en los resultados obtenidos con la técnica utilizada se establece la siguiente:

"C O N C L U S I Ó N

"SI se identificó el elemento investigado "PLOMO" en las zonas más frecuentes de maculación (2/5 partes de las regiones palmar, dorsal e interdigital), de ambas manos del C. SP2

"NOTA: Esta muestra fue tomada el día 24 de enero del presente año, a las 11:15 horas, en las instalaciones de este laboratorio de química y física de esta Dirección."

- - - **6)** Estudio realizado, en ambas manos, al señor SP1 , a efecto de detectar los elementos de bario y plomo, producto del disparo de arma de fuego, en el que se dictaminó lo siguiente.- -

. . . . . .

"6.- Finalmente, después de realizar la observación se ha obtenido el siguiente:

RESULTADO

MANO DERECHA: POSITIVO PARA PLOMO
MANO IZQUIERDA: NEGATIVO

"Con base en los resultados obtenidos con la técnica utilizada se establece la siguiente:

"CONCLUSIÓN

"SI se identificó el elemento investigado "PLOMO" en las zonas más frecuentes de maculación (2/5 partes de las regiones palmar, dorsal e interdigital), de la mano derecha del C. SP1

"NOTA: Esta muestra fue tomada el día 24 de enero del presente año, a las 11:00 horas, en las instalaciones del laboratorio de química y física de esta Dirección."

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

- - - **7)** Dictamen de balística comparativa entre los tres casquillos calibre . , que se obtuvieron de disparo de arma de fuego y en las conclusiones dice:- -

"PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

"Realizar balística comparativa entre los (03) casquillos c , que se obtuvieron de disparar el arma de fuego que se remite, con los casquillos del mismo calibre que se encuentran registrados en el set fotográfico de balística de esta Dirección.

"ELEMENTOS DE ESTUDIO

"- (03) tres casquillos percutidos calibre . que se obtuvieron de disparar el arma de fuego tipo pistola, calibre . Short, marca r Y.

"METODOLOGÍA UTILIZADA

"A) Etapas del método científico.
"B) Principio criminalístico de intercambio.
"C) Principio criminalístico de correspondencia de características y similitudes.
"D) Equipo de microscopía analítica.

"PROCEDIMIENTO TÉCNICO CIENTÍFICO

"Para la práctica de la presente prueba pericial se procedió realizar un cotejo entre los casquillos que se remiten con los casquillos del mismo calibre, que se encuentran registrados en el set fotográfico de balística de esta Dirección, en el cual se buscaron igualdades o discrepancias en el rayado, posición, forma y tamaño del punto de percusión, con apoyo del microscopio forense marca Leica.

"Como resultado de lo antes realizado, se llegó a la siguiente:

"C O N C L U S I Ó N

"El arma de fuego tipo pistola, No percutió a los casquillos del mismo calibre que se encuentran registrados en el archivo de balística con que cuenta esta Dirección.

"NOTA: El arma de fuego se regresa con su balística correspondiente."

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

- - - **8)** Dictamen de criminalística de campo, realizado por los peritos de la Dirección de Investigación Criminalística y Servicios Periciales, donde se informó lo siguiente:- -

"Los que suscribimos peritos en criminalística de campo, adscritos a esta Dirección y en atención a su oficio número 274 de fecha 24 de enero de 2006, relacionado con el expediente AV1, y de acuerdo al artículo 45 fracción IV de la Ley Orgánica del Ministerio Público para el Estado de Sinaloa, artículos 127 fracción VII, 205 fracción III, 224, 225, 233, 237 y 239 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sinaloa, y lo dispuesto en el Manual de Organización y Procedimientos del Personal de Servicios Periciales, en sus apartados 3.0.1.1., 4.1.1.1., 4.3., 4.3.1., 4.3.2., 4.3.3., y 4.3.4., procedemos a realizar el siguiente:

"I N F O R M E

"Siendo las 23:10 horas del día lunes 23 de enero de 2006, nos informa vía radio Centracom (C-4), al módulo de criminalística de campo, ubicado en las instalaciones de la Subprocuraduría Zona Centro, para que nos constituyéramos

en el boulevarc
...e esta ciudad, para el levantamiento de indicios. Llegando al lugar indicado a las 23:24 horas, encontrándose un cielo nocturno y despejado con una temperatura aproximada de 16° centígrados, con iluminación artificial escasa, observando que en la esquina antes mencionada se localiza una farmacia con la leyenda impresa , la cual tiene su entrada principal por la parte sur, al frente de esta negociación se localiza una banqueta de concreto localizando sobre ésta a 8.70 metros al surponiente de la entrada de la farmacia un arma de fuego de color negro y cachas de plástico del mismo color con número de de la marca esta se ubica al frente de la negociación purificadora de a a 4.10 metros de su frente. A 2.30 metros y con dirección al nororiente del arma se localiza sobre el piso una bolsa para dama de color café con dorado y debajo de ésta se localiza un botón de color café claro con oscuro (ilegible), la bolsa tiene en su interior un par de lentes oscuros una cartera de color rojo conteniendo en su interior dos billetes de $20 dólares, tres billetes de $100 pesos cinco billetes de $50 pesos y un billete de $20 pesos. Y una credencial expedida por la empresa a nombre de C1 Entre medio de la bolsa y el arma se localiza sobre el piso de concreto una mancha hemática de una dimensión de 15 x 11 centímetros. A 4.10 metros de donde se localiza el arma se encuentra en la cortina metálica de la negociación de agua purificada a nivel de su cortina metálica en la quinta tira de la cortina a 40 centímetros del plano de sustentación un orificio de entrada producido por proyectil disparado por arma de fuego. Con dirección al punto cardinal suroriente y a 7.70 metros del arma de fuego, y sobre el a se localiza un cascajo de color
este mismo lugar pero a 9.08 metros del arma, se localiza un segundo cascajo de color cobrizo de del mismo sitio antes mencionado se ubica un tercer cascajo de cali El cuarto cascajo se localiza a 6.40 metros y con dirección al nororiente del arma y a 1.70 metros de la entrada del negocio tipo farmacia y este se ubica al costado derecho a nivel de la puerta delantera derecha de un automóvil de la marca del estado de Sinaloa el cual se localiza con sus puertas debidamente cerradas. A 12.80 metros con dirección al surponiente de la entrada de la farmacia y sobre la banqueta se localiza un goteo hemático de tipo dinámico con dirección al surponiente y el cual tiene una longitud de 2.50 metros y lleva dirección hacia el con vía de circulación de oriente a poniente. De aquí procedemos a dirigirnos con el agente del Ministerio Público a la calle número de la colonia Rosales llegando al sitio indicado a las 12:05 observando que sobre la acera norte de la calle antes mencionada se localiza r rojo de la marca a cargo con número identificación y el último número de la serie no se aprecia bien, la cual se localiza de pie sobre su base izquierda con su frente con dirección al punto cardinal surponiente y su parte posterior al nororiente, donde procedemos a la revisión de la motocicleta observando que en su costado derecho se encuentra manchada a nivel de tanque, motor pedales chasis y escape por escurrimiento hemático. En la parrilla se localiza una sábana de color blanco conteniendo un pequeño fragmento hemático en ésta. Donde se procede a la protección, fijación, levantamiento y embalaje de los indicios para su traslado al laboratorio para efectuarles sus estudios correspondientes.

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

"C O N C L U S I O N E S

"PRIMERA.- De acuerdo con los indicios o evidencias, localizados al frente de la negociación Farmacon, se establece que el lugar del hallazgo sí se corresponde con el lugar de los hechos.

"SEGUNDA.- En el estudio llevado a cabo a la motocicleta en el domicilio de la calle , se corresponde a un lugar del hallazgo.

"TERCERA.- En base a los estudios químicos llevados a cabo en las manchas hemáticas, localizadas en el domicilio boulevard . se corresponde al grupo sanguíneo tipo A.

"CUARTA.- Por los estudios químicos efectuados a las manchas hemáticas localizadas en la motocicleta marca se corresponde al tipo sanguíneo tipo A RH +.

"QUINTA.- Por los indicios localizados en el lugar, se determina que el victimario utilizó un arma de calibre m., para lesionar a su víctima, efectuando disparos de proyectil disparados por arma de fuego con dirección de suroriente a norponiente de derecha a izquierda, de adelante hacia atrás, y de abajo hacia arriba (impacto localizado en la cortina metálica)."

- - - **9)** Dictamen de balística comparativa entre los tres casquillos calibre mm, que se obtuvieron del disparo de arma de fuego, en cuyas conclusiones dice lo siguiente:- -

"El arma de fuego tipo pistola, calibre n número de matrícula . No percutió a los casquillos del mismo calibre que se encuentran registrados en el archivo de balística con que cuenta esta Dirección.

"NOTA: El arma de fuego se regresa con su balística correspondiente."

- - - **10)** Estudio químico practicado al señor Q1 , a efecto de detectar si en sus manos se encontraron los elementos de bario y plomo, producto del disparo de un arma de fuego, en cuyo resultado se aprecia.- -

"MANO DERECHA: NEGATIVO
"MANO IZQUIERDA: NEGATIVO.

"Con base en los resultados obtenidos con la técnica utilizada se establece la siguiente:

CONCLUSIÓN

"No se identificaron los elementos investigados "PLOMO y BARIO" en las zonas más frecuentes de maculación (2/5 partes de las regiones palmar, dorsal e interdigital), de ambas manos del C. Q1 .

"NOTA: Esta muestra fue tomada el día 24 de enero del presente año, a las 12:20 horas, en las instalaciones de urgencias del Hospital Civil de esta ciudad."

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

- - - **5.8.** Con fecha 25 de enero de 2006, el Agente del Ministerio Público del fuero común Especializado para Asuntos con Detenidos en Flagrancia consignó la averiguación previa AV1 a la autoridad judicial, en los siguientes términos:- -

"- - - PRIMERO.- En el ejercicio de la acción penal que me compete acuso previamente a quien dijo llamarse Q1 , como probable responsable de la comisión del delito de robo mediante la portación de arma de fuego para intimidar a la víctima, cometido por dos personas, de noche, en local comercial abierto al público, en perjuicio del patrimonio económico de la negociación denominada , S.A. de C.V. y de la C. AV1 según hechos ocurridos en las circunstancias de lugar, tiempo, modo y ocasión que ya se precisan en todo lo actuado.- -

"- - - SEGUNDO.- A efecto de dar cumplimiento al punto resolutivo que antecede remítanse las originales de las presentes diligencias al juez primero de primera instancia del ramo penal de este distrito judicial, a fin de que tenga a bien incoar el proceso penal correspondiente y otorgue al agente del Ministerio Público adscrito a la Dirección de Control de Procesos y comisionado a ese H. juzgado la intervención que legalmente le compete.- -

"- - - TERCERO.- Como el ilícito penal por el cual se consigna amerita pena privativa de libertad, y al encontrarse el indiciado Q1 detenido, me permito ponerlo a disposición del juez del conocimiento interno en el Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito, solicito al juez del conocimiento que previa declaración preparatoria, dicte el correspondiente auto de formal prisión, en contra de Q1 por el delito que previamente se le acusa.- - - - - - - - - - -

"- - - CUARTO.- De igual forma solicito a usted tenerme por presentado exigiendo el pago de la reparación del daño a que dé lugar.- - - - - - - - - - - - - - - -

"- - - QUINTO.- En sus oficinas pongo a su disposición un pantalón de mezclilla de la marca Lee, un cinto de piel, una cartera de color negro con documentos diversos a nombre de V1, dos identificaciones a nombre de Q1, una imagen de Jesucristo, un pantalón para caballero de la marca Levis estraus, una playera marca adidas, una camisa para caballero marca campa, un suéter de color gris talla L, un suéter color beige marca shades, un par de zapatos para caballero de color café, un cinto para caballero, un par de calcetones de caballero, un juego de llaves, cuyas demás características obran en la diligencia de fe ministerial que corre agregada a las constancias de la presente indagatoria.- - - - - - - - - - - - - - - - - -

"- - - SEXTO.- Infórmese de la resolución recaída al C. Director de Averiguaciones Previas de la Procuraduria General de Justicia del Estado y realícense las anotaciones en el libro de gobierno.- -

"- - - SÉPTIMO.- Remítase copias fotostáticas debidamente certificadas por cuadruplicado al agente del Ministerio Público de la federación en turno, para que tenga la intervención que legalmente le compete, poniendo a su disposición un arma de fuego de la marca Pietro beretta, tipo pistola, de color negro, calibre , seis cartuchos útiles, cuatro de calibre y dos , 13 casquillos percutidos, tres de calibre y diez de .- -

"- - - OCTAVO.- Remítase copias fotostáticas certificadas de todo lo actuado al agente del Ministerio Público del fuero común Especializado en Homicidios Dolosos para que resuelva lo que conforme a derecho proceda con relación a la muerte de V1 -

"- - - NOVENO.- Remítase copias fotostáticas certificadas de lo actuado en la presente indagatoria al agente del Ministerio Público del fuero común, Especializado en el Delito de Robo de Vehículos, para que tenga la intervención que legalmente le compete poniendo a su disposición un vehículo de la marca , tipo motocicleta, de color , número de serie la cual se encuentra en el módulo 5 de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.- -

"- - - DÉCIMO.- Se extingue la pretensión punitiva estatal por el delito de robo mediante la portación de arma de fuego para intimidar a la víctima, cometido por dos personas, de noche, en local comercial abierto al público, a favor de quien en vida llevara por nombre V1 por muerte del inculpado, para tal efecto gírese el oficio correspondiente al C. Director de Averiguaciones Previas de esta Procuraduría.- "

- - - **6o.** Que una vez que este organismo identificó a la corporación policíaca que participó en los actos, continuando con el trámite de la investigación, con

oficio CEDH/VG/CUL/001427, de 26 de octubre de 2006, este organismo solicitó del Director de Seguridad Pública Municipal rindiera un informe detallado, así como copia certificada de la documentación que lo sustentara.-

- - - **7o.** Mediante oficio 04185, fechado el 28 de octubre de 2006, dicho servidor público envió lo solicitado por esta CEDH con relación a la demanda del peticionario, que en la parte que interesa dice:- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

> "Es del conocimiento de todos que las conductas ilícitas se han incrementado considerablemente en nuestra sociedad, afectando tanto a personas, comercios y domicilios, provocando intranquilidad a los mismos y a la vez exigencias a las autoridades encargadas de la seguridad pública a la cual pertenecemos.
>
> "Constantemente se analizan las actividades operativas que se realizan por parte de esta Dirección a mi cargo, con el fin de buscar mejores resultados en la prevención del delito y conductas infractoras, además, que la participación ciudadana, bajo su evidente interés, han celebrado reuniones donde solicitan realicemos nuevas estrategias para inhibir los actos delictivos.
>
> "Con el fin de mantener la seguridad y el orden público en nuestro municipio, constantemente se crean programas preventivos que conlleven a evitar la comisión de delitos, protegiendo a toda persona, así como sus bienes, otorgando además el auxilio necesario en caso siniestros o accidentes; lo cual concluyó, entre otras cosas con la creación reciente del Grupo Especial de Prevención, el cual ha obtenido grandes logros positivos, al detener a personas en flagrancia delictiva, hechos que han sido reconocidos con gran satisfacción por distintas asociaciones como la Cámara Nacional de Comercio de esta municipalidad, así como, distintas instituciones bancarias.
>
> "Por lo que atendiendo lo señalado en el tercer párrafo del artículo 73 de la Constitución local, donde señala nuestra competencia para alcanzar los fines de la Seguridad Pública mediante la prevención, así como lo establecido en el Reglamento Interior de la Policía Preventiva del Municipio de Culiacán, donde señala a la Dirección de Seguridad Pública, como la responsable de organizar establecer y ejecutar las medidas de Seguridad Pública que garantice el bienestar de la sociedad, cumpliendo como estrategia operativa para lograr tal objetivo con la creación del Grupo Especial de Prevención, integrado por elementos activos y con la preparación policial adecuada."

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

- - - Expuesto lo anterior, y -

- **C O N S I D E R A N D O**- - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - **I.** Que de conformidad con lo estatuido por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 bis, de la Constitución Política del Estado; 1o.; 2o.; 3o.; 5o.; 7o.; 16; 27 y 28 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; 1o.; 2o.; 46 y 47, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, la competencia de los organismos públicos de protección y defensa de los derechos humanos se surte para conocer de actos u omisiones de naturaleza administrativa proveniente de autoridades o servidores públicos, en la especie, de orden local, hipótesis que en el caso concreto se surten plenamente, pues la reclamación que hace el quejoso Q1 es en contra de servidores públicos de la Dirección de Policía Ministerial del Estado, con competencia en esta ciudad de Culiacán, por considerar que transgredieron los derechos humanos de seguridad personal y de la vida, en la especie, en lesiones que ocasionaron la muerte de su familiar de nombre V1

, según hechos ocurridos el día 23 de enero del año 2005, por lo cual se inició la averiguación previa AV1 para el esclarecimiento de los hechos de los que fuera víctima el quejoso, y en tal virtud, esta *Defensoría del Pueblo* declara su competencia para conocer de la misma.- -

- - - **II.** Que la materia de la presente resolución será, precisamente, el análisis de la indagatoria AV1, que se integró en contra de los agraviados Q1 y de quien en vida llevara por nombre V1, para poder estar en la posibilidad de determinar si las conductas desplegadas por dichos servidores públicos se desempeñaron o no con apego a Derecho, tal análisis se realizará con lo dispuesto por la legislación de la materia de carácter estatal y federal, así como por los principios y reglamentos con los que se rige la autoridad presuntamente responsable de violación de derechos humanos, lo que deberá confrontarse con los hechos que el peticionario viene reclamando en su escrito de queja respectiva.- -

- - - Que no obstante que el peticionario viene señalando a agentes de Policía Ministerial del Estado como probables responsables, este organismo, determinó que los agentes de policía que realizaron la detención de Q1 y V1, son agentes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Culiacán. - - - - - -

- - - **III.** En mérito de lo expresado y con la firme convicción de determinar si dichos servidores públicos realizaron su trabajo con estricto apego a Derecho, es preciso destacar los preceptos legales que resultan aplicables al caso en concreto, mismos que a continuación se transcriben:- - - - - - - - - - -

- - - **A) De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**- - -

> "Artículo 115. Los Estados de la Federación y sus Municipios.
>
> . . . .
>
> "VII.- La policía preventiva municipal estará al mando del Presidente Municipal, en los términos del reglamento correspondiente. Aquélla acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmite en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.
>
> "El Ejecutivo Federal tendrá el mando de la fuerza pública en los lugares donde resida habitual o transitoriamente;"
>
> . . . .

- - - **B) De la Constitución Política del Estado de Sinaloa.** - - - - - - - - - - - -

> "Artículo 73. La seguridad pública es una función a cargo del Estado y los Municipios, en las respectivas competencias que esta Constitución les señala.
>
> "La seguridad pública tiene como fines salvaguardar la integridad, bienes y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos.
>
> "Artículo 74. El Estado y los Municipios se coordinarán para establecer un sistema estatal de Seguridad Pública, el cual se integrará y funcionará en los términos que la ley señale.

"La coordinación entre las instituciones de seguridad pública estatales y municipales se hará con absoluto respeto a las atribuciones de cada una de ellas.

"La Ley establecerá las bases de organización, funcionamiento y procedimientos de las policías preventivas. Asimismo, señalará los requisitos para ser titular e integrante de éstas."

. . . .

- - - C) Del Reglamento Interior de la Policía Preventiva del Municipio de Culiacán.- -

"Artículo 5. Compete a la Dirección, cumplir los objetivos siguientes:

"I. Mantener la seguridad y el orden público en el municipio;
"II. Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas, sus propiedades y derechos;
"III. Auxiliar, dentro del marco legal, al Ministerio Público, a las autoridades judiciales y a las administrativas, cuando se le requiera para ello;
"IV. Proporcionar el auxilio necesario a la ciudadanía en caso de siniestros o accidentes, con los elementos disponibles durante el suceso;
"V. Conceder a los particulares el visto bueno, relativo al local donde se propongan instalar giros reglamentados, a fin de establecer si cuentan con las condiciones de seguridad necesarias;
"VI. Aprehender a los presuntos delincuentes en los casos de flagrante delito y en los de notoria urgencia; cuando se trate de delitos que se persiguen de oficio y que por razón de la hora, del lugar o de la distancia, no haya autoridad judicial que expida la orden de aprehensión; o cuando exista temor fundado de que el presunto responsable se sustraiga de la acción de la justicia, poniéndolo inmediatamente a disposición de las autoridades competentes;
"VII. Aplicar exámenes psicométricos a elementos de nuevo ingreso, así como promover y exigir la capacitación técnica, científica y moral tanto aquellos como al personal en funciones;
"VIII. Vincular participativamente a los elementos de seguridad pública en tareas de orden social, tales como cuidado de parques, jardines y escuelas, asistencias comunitarias, de salvamento y rescate, auxilio del cuerpo de bomberos, cruz roja y demás entidades de servicio.
"IX. Cuidar y vigilar la estricta observancia del Bando de Policía y Buen Gobierno, así como coadyuvar en el cumplimiento de las leyes y reglamentos referentes al tránsito de vehículos y peatones en las vías públicas;
"X. Presentar de manera inmediata a los presuntos infractores que violenten las disposiciones establecidas en el Bando de Policía y Buen Gobierno ante el Tribunal de Barandilla; y
"XI. Aplicar los programas preventivos de Seguridad Pública en el Municipio.

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

. . . .

"Artículo 7. La Dirección es el órgano máximo representativo del Cuerpo de Seguridad Pública; su titular es el Director, quien será nombrado y removido libremente por el Presidente Municipal y deberá reunir los siguientes requisitos:

"I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
"II. No tener más de 65 años de edad, ni menos de 30 años el día de su designación;
"III. Tener acreditada por lo menos la enseñanza media superior o un nivel educativo similar;
"IV. Ser de notoria buena conducta;
"V. No haber sido condenado por delito doloso en sentencia definitiva;
"VI. Acreditar preparación en la materia o capacitación especializada para dirigir la institución;
"VII. Comprobar una experiencia mínima de cinco años en labores vinculadas con la Seguridad Pública;
"VIII. Acreditar la prestación del Servicio Militar Nacional, en caso de personas del sexo masculino;

"IX. Acreditar los exámenes médico, psicológico y toxicológico correspondientes;
"X. No haber sido inhabilitado ni destituido por resolución firme como servidor público, ni tener antecedentes negativos en los registros nacional y estatales de personal de Seguridad Pública; y
"XI. Los demás que establezcan las leyes.

. . . .

"Artículo 10. El Director tendrá las siguientes facultades:

"I. Planear, organizar y dirigir todas las acciones que realice la Dirección;
"II. Planear, programar y proponer el presupuesto necesario para desarrollar las actividades correspondientes a la Dirección;
"III. Controlar y evaluar los programas de la Dirección;
"IV. Informar y asesorar al Presidente Municipal y en todos los asuntos relativos a la Seguridad Pública;
"V. Coordinar las acciones de la Dirección con las dependencias y organismos federales, estatales y municipales, cuando sea el caso;
"VI. Expedir directrices e instrucciones a todas las unidades de la Dirección, para el óptimo desempeño de las funciones de cada de ellas;
"VII. Supervisar y controlar la adecuada administración y aprovechamiento de los recursos materiales y financieros asignados a la Dirección;
"VIII. Actualizar los sistemas y procedimientos de la Dirección, sobre la base de los avances tecnológicos y a las necesidades de la población en materia de Seguridad Pública;
"IX. Elaborar y tramitar el presupuesto anual de egresos de la Dirección ante la Tesorería Municipal y el Cabildo;
"X. Proponer a Cabildo, por conducto del Presidente Municipal, los proyectos de Reglamentos en materia de Seguridad Pública, así como las modificaciones que estime pertinentes;
"XI. Proponer a la Comisión Técnica de Profesionalización el personal que se haga acreedor a premios y estímulos, de conformidad con las disposiciones normativas correspondientes;
"XII. Dirigir el intercambio con otras dependencias municipales, estatales y federales u organismos similares del país o del extranjero, con el objeto de conocer y aplicar, en su caso, las innovaciones en aspectos de Seguridad Pública;
"XIII. Proponer una política de respeto a la ciudadanía y a sus garantías individuales;
"XIV. Resolver, en el ámbito de su competencia, las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este Reglamento, así como los casos no previstos en el mismo;
"XV. Opinar en la adquisición de equipo y material destinados a la Dirección, proporcionando sus características técnicas y desempeño durante sus funciones;
"XVI. Vigilar el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el presente reglamento; y
"XVII. Las demás que se sean conferidas por el Presidente Municipal y los ordenamientos legales aplicables."

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

. . . .

- - - D) Del derecho internacional son aplicables los siguientes tratados.-

- - - a) Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.- -

"Artículo 1. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión.

"a) La expresión "funcionarios encargados de hacer cumplir la ley" incluye a todos los agentes de la ley, ya sean nombrados o elegidos, que ejercen funciones de policía, especialmente las facultades de arresto o detención.

. . . .

"Artículo 3. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas.

. . . . . .

"c) El uso de armas de fuego se considera una medida externa. Deberá hacerse todo lo posible por excluir el uso de armas de fuego, especialmente contra niños. En general, no deberán emplearse armas de fuego excepto cuando un presunto delincuente ofrezca resistencia armada o ponga en peligro, de algún otro modo, la vida de otras personas y no pueda reducirse o detenerse al presunto delincuente aplicando medidas menos extremas. En todo caso en que se dispare un arma de fuego, deberá informarse inmediatamente a las autoridades competentes."

. . . . . .

"Artículo 8. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán la ley y el presente Código. También harán cuanto esté a su alcance por impedir toda violación de ellos y por oponerse rigurosamente a tal violación.

"Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley que tengan motivos para creer que se ha producido o va a producirse una violación del presente Código informarán de la cuestión a sus superiores y, si fuere necesario, a cualquier otra autoridad u organismo apropiado que tenga atribuciones de control o correctivas."

. . . . . .

- - - b) Declaración Sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

"Artículo 1. Se entenderá por "víctimas" las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder.

"Artículo 2. Podrá considerarse "víctima" a una persona, con arreglo a la presente Declaración, independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al perpetrador e independientemente de la relación familiar entre el perpetrador y la víctima. En la expresión "víctima" se incluye, además, en su caso, a los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

. . . . . .

"Artículo 4. Las víctimas serán tratadas con compasión y respeto por su dignidad. Tendrán derecho al acceso a los mecanismos de la justicia y a una pronta reparación del daño que hayan sufrido, según lo dispuesto en la legislación nacional.

. . . . . .

"Artículo 12. Cuando no sea suficiente la indemnización procedente del delincuente o de otras fuentes, los Estados procurarán indemnizar financieramente:

"a) A las víctimas de delitos que hayan sufrido importantes lesiones corporales o menoscabo de su salud física o mental como consecuencia de delitos graves;

"b) A la familia, en particular a las personas a cargo de las víctimas que hayan muerto o hayan quedado física o mentalmente incapacitadas como consecuencia de la victimización.

Comisión Estatal de Derechos Humanos Sinaloa

. . . .

"Artículo 18. Se entenderá por "víctimas" las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que no lleguen a constituir violaciones del derecho penal nacional, pero violen normas internacionalmente reconocidas relativas a los derechos humanos."

. . . .

- - - **IV.** Que como ya quedó precisado, si bien es cierto que el peticionario en su escrito de queja viene reclamando que agentes de la Dirección de Policía Ministerial del Estado privaron de la vida a su primo V1 y que a él lo lesionaron en su pierna derecha con proyectil de arma de fuego, también lo es que de la investigación que este organismo realizó no se desprende que dichos agentes hubiesen tenido alguna participación en los hechos; sino que de las propias actuaciones se advierte que los presuntos responsables de las violaciones de derechos humanos son diferentes servidores públicos de los que viene acusando el peticionario y, sobre este particular, esta Comisión determinó lo siguiente:- - - - - - - - - - - - -

- - - En primer lugar, es preciso recordar que de los diversos informes que corren agregados a la investigación, se desprende, entre otros, el informe de ley que nos envió la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Culiacán, en el cual manifiesta que la detención de los agraviados se debió a los hechos que sucedieron con fecha 23 de enero de 2006, narrados en el parte policial PP1 suscrito por los agentes SP1 y SP2 adscritos al Grupo Especial de Prevención, en el que señalaron, entre otras cosas, lo que a continuación se detalla:- - - - - -

"Que al analizar el asunto que nos ocupa, se localizó parte informativo número PP1 de fecha 23 de enero del presente año, suscrito por los agentes SP1 SP2, **ambos adscritos al Grupo Especial de Prevención**, donde viene comunicando al suscrito, sobre la retención del queioso que nos ocupa y su familiar de nombre C. V1.

"Retención realizada con fundamento en el artículo 5º fracciones II y VI del Reglamento Interior de la Policía Preventiva del Municipio de Culiacán, así como, en los artículos 201, 204 fracción IV y 205 fracciones III, IV y V del Código Penal vigente para el Estado de Sinaloa."

. . . .

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

- - - Del contenido de dicho parte informativo es posible determinar de manera clara que los actos que viene denunciado el señor Q1 son atribuibles a elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Culiacán, adscritos al Grupo Especial de Prevención.- -

- - - En este caso en particular, es menester aclarar que la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa es clara en su numeral 27, fracciones IV y XV, referente a las obligaciones de los ayuntamientos que, entre otras, son las siguientes:- -

"Artículo 27. Son facultades y obligaciones de los ayuntamientos, en materia de Gobernación, las siguientes:

. . . .

IV. Expedir su reglamento interior y los relativos a la administración municipal, los que deberán publicarse en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa";

. . . . . .

"XV. Ejercer en materia de seguridad pública, policía preventiva y tránsito las funciones que le competan de acuerdo con las disposiciones legales respectivas."

. . . . . .

- - - Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa.- - - - - - - - - - - - - - - - - -

"Artículo 23. Son obligaciones comunes de las instituciones estatales y municipales de seguridad pública, las siguientes:

. . . . . .

"VIII. Usar los uniformes con las características y especificaciones que para el efecto se determinen; y,

. . . . . .

- - - Reglamento de la Policía Preventiva del municipio de Culiacán.- - - - - - -

"Artículo 87. El presente capítulo tiene por objeto, establecer y regular los lineamientos a que se sujetarán los elementos integrantes de la Dirección, en el uso de uniformes, a fin de posibilitar su plena identificación.

"Artículo 88. Uniforme es el traje o vestimenta que usan los Elementos de la Dirección en actos de servicio y en los de relación social, de acuerdo con las siguientes disposiciones.

"Artículo 89. El uniforme oficial para el personal de la Dirección será el siguiente:

"I. Personal operativo masculino y femenino;

"a) Pantalón color azul marino, de corte recto sin valencianas;
"b) Camisola de color azul marino de corte recto, manga corta, bolsa de parche a la altura del pecho; con carteras de las bolsas y hombreras;
"c) Playera color blanco de cuello redondo;
"d) Cinturón de lona color azul marino;
"e) Calzado media bota color negro;
"f) Gorra de campo color azul marino con denominación de la Dirección y escudo del municipio de Culiacán;
"g) Chamarra de campo color negro con cierre confeccionada en tela.

"II. Personal del Escuadrón de la Policía Montada;

"a) Pantalón de montar color azul marino;
"b) Camisola de color azul marino de corte recto, mangas largas, bolsa de parche a la altura del pecho; con carteras de las bolsas y hombreras;
"c) Botas de montar federicas con suela de vaqueta;
"d) Sombrero color azul cielo de 4 pedradas; y
"e) Playera, cinturón, chamarra, igual al especificado para el personal operativo masculino.

"III. Personal del Escuadrón de la Policía Motorizada;

"a) Pantalón, camisola, playera, cinturón y chamarra iguales al del personal masculino;
"b) Botas de montar federicas con suela de hule antiderrapante; y
"c) Casco de Motociclista en color blanco;

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

"IV. Escuadrón Ciclopolicía;

"a) Short azul marino;
"b) Zapato tenis antiderrapante;
"c) Casco de ciclopolicía;
"d) Pants de tela de algodón color azul marino;
"e) Guantes de piel color negro tipo ciclista;
"f) Pantalón, camisola, playera, cinturón y chamarra, igual al especificado para el personal operativo masculino.

"V. Personal de taller mecánico;

"a) Overol color azul marino, con la leyenda "mecánico" en la espalda, confeccionado en caqui, holgado con dos bolsas traseras y laterales normales y de parche para herramientas; y,
"b) Calzado, camiseta y chamarra, iguales al del personal operativo masculino.

"VI. Personal de Mantenimiento;

"a) Iguales al especificado para el personal del taller mecánico, a excepción de la leyenda, que debe decir "Mantenimiento";

"VII. Personal de Intendencia;

"a) Bata confeccionada en caqui en color azul marino, manga corta, dos bolsas al frente a la altura de las caderas, y otra al lado izquierdo;
"b) Calzado negro de piso con suela de hule; y,
"c) Chamarra igual al especificado para el personal operativo femenino.

"VIII. Personal Médico:

"a) Pantalón de gabardina color blanco;
"b) Camisa de popelina color blanco;
"c) Camiseta blanca cuello en "V";
"d) Calzado de piel color blanco; y,
"e) Bata confeccionada en caqui color blanco, con bolsas al frente a la altura de las caderas y una en la parte superior izquierda.

"IX. Personal Cocinero:

"a) Pantalón de corte recto sin valencianas, color azul marino;
"b) Playera blanca cuello redondo;
"c) Calzado media bota color negro;
"d) Mandil de caqui color blanco; y,
"e) Gorro blanco.

"X. Personal Femenino Administrativo:

"a) Falda, pantalón y saco color azul marino;
"b) Blusa blanca manga larga;
"c) Zapatilla color negro;
"d) Medias color natural; y,
"e) Bolsa color negro.

. . . . . .

"Artículo 93. Independientemente de los deberes que marca la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Sinaloa y sus Municipios, el personal integrante de la Dirección de Seguridad Pública deberá:

. . . . . .

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

> "XVII. Estar siempre presentable y mantener su uniforme, insignias y equipo en las mejores condiciones de aseo y funcionamiento;"
>
> . . . .

- - - De las constancias ministeriales se desprende que el día 23 de enero de 2006, los policías municipales SP1 y SP2, que vestían de civil por encontrarse adscritos al Grupo Especial de Prevención, lesionaron y privaron de la vida a Q1 V1 respectivamente.-

- - - El artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Mexicanos advierte que la seguridad pública es una función a cargo de, entre otros, de los municipios. La actuación —de las instituciones policiales incluida la Policía Auxiliar— debe regirse por los principios de legalidad, profesionalismo y honradez. -

- - - La fracción VIII, del artículo 23, de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, establece que los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública deberán respetar y proteger los derechos humanos. El artículo 2, del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, también obliga a dichos servidores públicos a respetar y proteger los derechos humanos y la dignidad humana.- - - - - - - - - - - - - - - -

- - - El artículo 89, del Reglamento de la Policía Preventiva del municipio de Culiacán, establece que la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Culiacán estará integrada por el personal operativo masculino y femenino; Personal del Escuadrón de la Policía Montada; Personal del Escuadrón de la Policía Motorizada; Escuadrón Ciclopolicía; Personal de taller mecánico; Personal de Mantenimiento; Personal de Intendencia; Personal Médico: Personal Cocinero y personal administrativo. Dicho artículo no contempla la seguridad civil. Es claro que quienes estaban comisionados eran policías preventivos y que de acuerdo al artículo 23, de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, tenían la obligación legal de portar el uniforme. - - - - -

COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

- - - Durante la diligencia de ratificación del parte informativo que se realizó ante el agente del Ministerio Público Especializado para Asuntos con Detenidos en Flagrancia, los agentes SP2 y SP1 manifestaron pertenecer a la Dirección de Seguridad Pública Municipal y se encontraban comisionados afuera de la negociación denominada , además reconocieron que vestían de civiles para pasar desapercibidos.- -

- - - De conformidad con las disposiciones legales transcritas en párrafos anteriores, los elementos de los cuerpos de seguridad pública tienen la obligación de portar los uniformes, insignias, divisas y equipo reglamentario en todos los actos y situaciones del servicio, como lo señala el artículo 23, de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa; sin embargo, los policías SP2 SP1 que vestían de civil no portaron el uniforme.- -

- - La actitud omisiva de los agentes de policía referidos seguramente influyó para que se iniciaran las agresiones. Es diferente la reacción de un civil ante una actuación legal y legítima de un servidor público que está identificado por

lo menos con el uniforme, ante una actuación de una persona vestida de civil.- -

- - - Por otro lado, en atención al argumento de la Dirección de Seguridad Pública Municipal al justificar la falta de uniforme de los agentes SP2 SP1, de que dichos agentes pertenecen al Grupo Especial de Prevención, esta CEDH requirió a dicha corporación policíaca informara diferentes aspectos, con relación a la creación y funcionamiento del denominado Grupo Especial de Prevención de esa Dirección, entre otros aspectos, lo siguiente: -

> "A) Fecha en que fue creado y entró en funcionamiento el Grupo denominado Especial de Prevención, debiendo precisar, además cuales son sus facultades y atribuciones
>
> "B) Fundamento legal que autoriza y faculta a los agentes del referido grupo especial para realizar funciones sin portar uniforme oficial.
>
> "C) Normatividad, ley o reglamento que les otorga tales funciones debiendo precisar fecha de su expedición y publicación en el órgano oficial del Estado de Sinaloa.
>
> "D) Precisar si dentro de sus atribuciones se contempla la aportación de arma de fuego."

- - - No obstante lo anterior, el Director de Seguridad Pública Municipal de Culiacán omitió dar respuesta a los cuestionamientos que le fueron formulados, concretándose a contestar que dicho Grupo Especial había sido creado con el fin de mantener la seguridad y el orden público con fundamento en lo dispuesto en el artículo 73, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.- -

- - - De tal manera, que la omisión del Director de Seguridad Pública Municipal de Culiacán de informar la fecha en que fue creado y entró en funcionamiento el Grupo Especial de Prevención, aunado al hecho de que la ley de la materia no prevé la existencia de una policía civil hace presumir que dicho grupo además de no encontrarse debidamente reglamentado y, por ende, con facultades debidamente establecidas, carece de una metodología y una misión específica, y ello lo demuestra el resultado que obtuvieron al tratar de detener a los hoy agraviados. -

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

- - - Esta CEDH considera que tal omisión de la autoridad municipal en hacer allegar al presente expediente las documentales en las que se demuestran las formalidades y legalidad de la creación del Grupo Especial de Prevención de la Policía Preventiva, hace presumir que el mismo es ilegal, ya que éste no cumple con las formalidades esenciales que la ley local invocada establece, por los razonamientos que a continuación se precisarán:- - - - - - -

- - - Ni siquiera se precisó la fecha en que el referido Grupo Especial fue creado, así como tampoco se encuentra cuáles son sus facultades y obligaciones que les fueron encomendadas al momento de que fue creado y no establece el tiempo de duración del mismo.- -

- - - De la misma forma, no se encuentran las leyes y/o reglamentos en los que se fundamenta y, mucho menos que cite, los preceptos jurídicos en los que la Dirección de Seguridad Publica Municipal fundó y motivó para que el

llamado Grupo Especial de Prevención realizara funciones sin portar uniforme oficial alguno.- -

- - - **V.** Que una vez que ha quedado debidamente acreditado que los servidores públicos responsables de las violaciones a derechos humanos pertenecen al Grupo Especial de Prevención de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, ahora procede analizar su proceder en contra del quejoso y agraviado que con fecha 23 de enero del año 2006, resultaron, el primero lesionado y el último de ellos, muerto.- -

- - - Es preciso manifestar que en autos de la averiguación previa AV1 destaca el resultado del estudio químico que se le practicó al quejoso y que permitió establecer que Q1 (quejoso ante esta CEDH por violaciones a sus derechos humanos) no disparó arma de fuego alguna, lo que, además revela de manera clara que el referido quejoso-agraviado no se encontraba en igualdad de circunstancias que los agentes de policía municipal que lo lesionaron con arma de fuego.- -

- - - Para fortalecer lo anterior, es necesario retomar el resultado que arrojaron los estudios químicos que se les practicaron a los agentes de policía municipal de nombre SP2 SP1, que revelan que el primero de ellos resultó positivo en ambas manos, es decir, sí se identificaron elementos investigados de plomo en ambas manos y al segundo de los agentes únicamente se le identificó plomo en mano derecha, por lo que se demuestra que ambos servidores públicos dispararon las armas de fuego, lo que este organismo considera un elemento más de desventaja entre los agraviados y los agentes de seguridad pública.- -

- - - Otra prueba pericial que se encuentra agregada en la averiguación previa de estudio y que es de suma importancia para esta CEDH destacar, es la referente a la prueba de balística que se realizó a las armas de fuego que el día 23 de enero de 2006 portaban los agentes de policía municipal SP1 SP2 para determinar si dichas armas, marca C y la de matrícula , fueron o no disparadas, de cuyos resultados periciales se desprende que sí se encontraron sustancias nitrogenadas provenientes de la deflagración de pólvora en las armas de fuego anteriormente descritas, lo que de manera clara demuestra que ambas armas de fuego sí fueron disparadas en los hechos de fecha 23 de enero de 2006.- -

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

- - - Ante la certeza de que los agentes de policía municipal de Culiacán, comisionados al Grupo Especial de Prevención de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Culiacán usaron sus armas de cargo para disparar en contra de SP2 SP1, ocasionando lesiones en el primero y la muerte del segundo de los agraviados, procede analizar los principios y criterios que regulan el uso de las armas de fuego por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, y de observancia obligatoria para los mismos.- - - - - - - - - - - -

- - - Para tal análisis es necesario acudir a lo dispuesto en el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptado por la Asamblea de las Naciones Unidas el 17 de diciembre de 1997, y en los Principios Básicos Sobre el Empleo de la Fuerza y Armas de Fuego para los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptada por México en 1990. -

- - - Del contenido de ambos documentos internacionales es posible condensar los criterios y modelos de acción que dichos funcionarios deben respetar y son los siguientes:- -

- - - A) **Subsidiaridad**: Los agentes policíacos deben recurrir a la fuerza *solo cuando sea estrictamente necesario* para aplicar la ley y mantener el orden público.- -

- - - B) **Proporcionalidad**: La fuerza aplicada debe ser proporcional, es decir, es decir que se aplique solo en la medida que lo exijan los fines legítimos estatuidos por la ley y para mantener el orden público.- - - - - - - - - - - - - - - - -

- - -C) **Excepcionalidad**: Solo podrá hacerse uso de la fuerza *para defender* a personas o defenderse a sí mismos ante una amenaza grave para su integridad física o su vida.- -

- - - Este organismo considera que los servidores públicos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Culiacán al momento de usar la fuerza no visualizaron ninguno de los tres aspectos que anteceden durante tales hechos, lo que demuestra que los agentes de la mencionada Dirección no tuvieron el mínimo cuidado durante el desempeño de su trabajo como funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, además de que es necesario resaltar que dichos servidores públicos y el agraviado ante esta CEDH no se encontraba en igualdad de circunstancias, pues tal como ya se acreditó Q1 no realizó disparo de ningún tipo de arma de fuego.- -

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

- - - Tan es así que el agente del Ministerio Público Especializado para Asuntos con Detenidos en Flagrancia al resolver la averiguación en contra de Q1, también resolvió remitir copia fotostática certificada de todo lo actuado al Agente del Ministerio Publico del Fuero Común Especializado en Homicidios Dolosos para que resolviera lo que a derecho procediera con relación a la muerte de V1 -

- - - En atención a lo anterior, el agente del Ministerio Público en cumplimiento de su deber y reconociendo el carácter de víctimas u ofendidos de los agraviados del delito de homicidio y lesiones tipificadas en los artículos 133; 134 y 135, del Código Penal para el Estado acordó dar vista al agente del Ministerio Público Especializado en Homicidios Dolosos, obviamente con el propósito de esclarecer los hechos en los que V1 resultó privado de la vida y Q1, fue lesionado. -

- - - Sobre este particular, para esta CEDH es importante apuntar que el artículo 133, del ordenamiento jurídico invocado con anterioridad, es claro al

señalar que para que se configure la conducta antisocial de homicidio basta con que el sujeto activo realice acciones que tengan como consecuencia privar de la vida al sujeto pasivo, sin especificar alguna de las circunstancias de modo, tiempo y lugar, que sean requisitos para la configuración del referido tipo penal, por lo que en este caso los agentes de policía municipal que privaron de la vida al señor V1 desplegaron tales acciones, lo que los hace convertirse en sujetos activos del referido delito.- -

- - - Por su parte el artículo 135 de dicho Código Penal, establece que para configurar el delito de lesiones basta que el sujeto activo le infiera a otro un daño que deje en su cuerpo un vestigio o altere su salud física o mental, de tal manera que al lesionar a Q1, los agentes de Policía Preventiva se convirtieron en sujetos activos de dicho delito, en tanto que el hoy agraviado en sujeto pasivo o víctimas del mismo.- -

- - - Sobre este particular, es necesario resaltar que el agente del Ministerio Publico del fuero común Especializado en el Delito de Homicidio Doloso deberá integrar la averiguación previa correspondiente, y practicar todas y cuantas diligencias considere necesarias para ejercitar la acción penal de su competencia por los delitos de homicidio y lesiones en agravio de los señores V1 Q1 en contra de los agentes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Culiacán, SP1 SP2 y/o quienes resulten responsables por los hechos de fecha 23 de enero de 2006.- -

- - - Continuando con el análisis de la presente investigación, es menester recordar lo que establece el numeral 112, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sinaloa, referente a la procedibilidad de los delitos.- -

> "Artículo 112. El Ministerio Público y la Policía Ministerial, ésta solo por órdenes de aquél, están obligados a proceder a la investigación de los delitos perseguibles de oficio de que tengan conocimiento, sin necesidad de que la denuncia haya sido ratificada ministerialmente. Cuando se trate de delitos perseguibles a petición de parte, sólo se procederá a la investigación previa satisfacción de ese requisito de procedibilidad.
>
> "Si el que inicia una investigación no tiene a su cargo la función de continuarla, dará inmediatamente cuenta al que corresponda legalmente practicarla."

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

- - - Del numeral anterior se desprende que tratándose de delitos perseguibles de oficio, el Ministerio Público y la Policía Ministerial están obligados a proceder a las investigaciones de los delitos que tengan conocimiento, mientras los que se persiguen de parte ofendida, es necesario la ratificación ministerial de la querella como requisito indispensable para la procedibilidad de los mismos.- -

- - - La segunda parte del precepto que se analiza establece que cuando el representante social que inicia una investigación no tiene a su cargo la función de continuarla, dará inmediatamente cuenta al que corresponda legalmente practicarlas, como ocurrió en el caso que nos ocupa, de tal manera que en cumplimiento del deber que le impone tal disposición legal el agente del Ministerio Público del fuero común Especializado en el Delito de

Homicidio Doloso deberá continuar la investigación que le remitió el agente del Ministerio Público Especializado para Asuntos con Detenidos en Flagrancia con relación a la muerte de V1 - - -

- - - Asimismo, además de realizar las diligencias que se establecen en el numeral que antecede al momento de la consignación, deberá solicitar la reparación del daño en los términos que establecen las leyes de la materia, a favor de las víctimas por el delito de homicidio y lesiones.- - - - - - - - - - - - - -

- - - En virtud de que los hechos que se acusan a los servidores públicos se llevaron a cabo en el desempeño de sus funciones como agentes de la policía municipal, lo que hace que los referidos servidores públicos durante sus funciones es común el uso de la fuerza y de poder.- - - - - - - - - - - - - - - - -
- - - Al respecto, el tratado internacional invocado establece lo siguiente:- - - -

> "Artículo 1. Se entenderá por "víctimas" las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder.
>
> "Artículo 2. Podrá considerarse "víctima" a una persona, con arreglo a la presente Declaración, independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al perpetrador e independientemente de la relación familiar entre el perpetrador y la víctima. En la expresión "víctima" se incluye, además, en su caso, a los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización."

- - - Como quedó establecido, el agraviado de nombre V1 y sus familiares con el carácter de víctima, tienen el derecho de que el agente del Ministerio Público del fuero común Especializado en el Delito de Homicidio Doloso integre de manera completa la averiguación previa correspondiente en contra de los agentes SP1 SP2 por el delito de homicidio doloso, como lo determinó el representante social, en el resolutivo octavo, en la consignación de la averiguación previa AV1 .- - - - - - - - - - - - -

- - - Por otro lado, con las conductas desplegadas en fecha 23 de enero del año próximo pasado, los referidos servidores públicos causaron agravio a los peticionarios ante esta CEDH, por lo que también incurrieron en abuso de autoridad que se encuentra tipificado en el numeral 301, del Código Penal vigente para el Estado, en sus fracciones II y VII, el cual a la letra dice:- - - - -

> "Artículo 301. Comete el delito de abuso de autoridad, el servidor público que:
>
> . . . . . .
>
> "II. Ejerciendo su funciones o con motivo de ellas, haga violencia a una persona sin causa legitima o la veje o la insulte, o la prive de su libertad."- - - - - - - - - - -
>
> "VII. Ejecute cualquier otro acto arbitrario o atentatorio a los derechos garantizados en la Constitución Federal o en la del Estado;
>
> . . . . . .

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

- - - De conformidad con los resultandos expuestos y atento a las consideraciones formuladas en los puntos precedentes, esta Comisión concluye que, en el caso que ocupa nuestra atención, es de dictarse, y por ello se dicta, la siguiente:- -

- **RESOLUCION** - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - Formúlese a los CC. Presidente Municipal de Culiacán y Procurador General de Justicia del Estado, la presente recomendación.- - - - - - - - - - - - -

- - - En virtud de lo antes resuelto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 bis, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1o.; 2o.; 3o.; 7o., fracciones III y VIII; 16, fracción IX; 27; 28; 46; 47; 50; 52; 53; 55; 56; 57; 58; 59; 60; 61 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa, esta Comisión formula las siguientes:- -

- - - - - - - - - - - - - - - - - **RECOMENDACIONES** - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - **a) Al C. Presidente Municipal de Culiacán.** - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - **PRIMERA.** Se instruya a quien corresponda para que de manera inmediata se inicie procedimiento administrativo en contra de los agentes municipales SP1 SP2 que participaron en la detención de los agraviados Q1 V1 según hechos ocurridos con fecha 23 de enero de 2006, lo anterior de acuerdo a los principios con los que se rige la institución y lo que establece la fracción VII, del artículo 115, de nuestra carta magna.- -

- - - **SEGUNDA.** Gire instrucciones para que los agentes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, para que sin excepción alguna el uniforme se porte en todos los actos, situaciones, comisiones y operativos del servicio.- -

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

- - - **b) Al C. Procurador General de Justicia del Estado.**- - - - - - - - - - - - -

- - - **ÚNICA.** Gire instrucciones a quien corresponda para que se de cumplimento al resolutivo octavo de consignación que hiciera el agente del Ministerio Público del fuero común Especializado para Asuntos con Detenidos en Flagrancia, y ordene que de manera inmediata y en su momento se resuelva la investigación de los hechos en donde perdiera la vida el agraviado V1 - - - - - - - - - - -

- - - Por otra parte, en los términos que dispone el artículo 62, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa, se dictan los siguientes: -

- **ACUERDOS** - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - **PRIMERO.** Notifíquese a los CC. licenciados AARÓN IRÍZAR LÓPEZ y LUIS ANTONIO CÁRDENAS FONSECA, Presidente Municipal de Culiacán y Procurador General de Justicia del Estado, respectivamente, la presente

Recomendación, misma que en los archivos de esta Comisión quedó registrada bajo el número 04/07, debiendo remitírseles, con el oficio de notificación correspondiente, una versión de la misma, con firma autógrafa del infrascrito, para que de conformidad con lo estatuido por el artículo 58, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, dentro de un plazo de cinco días hábiles, computable a partir del día siguiente de aquél en que se haga la notificación respectiva, manifiesten a esta Comisión si aceptan la presente Recomendación, solicitándoseles expresamente que, en caso de negativa, motiven y fundamenten debidamente la no aceptación, esto es, que expongan una a una sus contra argumentaciones, de modo tal que se demuestre que los razonamientos expuestos por esta Comisión carecen de sustento, adolecen de congruencia o, por cualquiera otra razón, resulten inatendibles, todo ello en función de la obligación de todos de observar las leyes y, específicamente, de su protesta de guardar la Constitución, lo mismo la General de la República que la del Estado, así como las leyes emanadas de una y de otra.- -

- - - **SEGUNDO.** Notifíquese al señor Q1 en su calidad de quejoso, de la presente Recomendación, remitiéndole, con el oficio respectivo, un ejemplar de esta resolución, con firma autógrafa del infrascrito, para su conocimiento y efectos legales procedentes.- -

- - - **TERCERO.** En el oficio de notificación que al efecto se formule para el quejoso, dígasele que, en los términos de lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63; 64; 65 y 66, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, al igual que del acuerdo 3/93 dictado por el Consejo de la misma, en el supuesto de que la autoridad destinataria de la presente Recomendación no la acepte, podrá interponer ante dicho organismo nacional, a través de esta Comisión Estatal, recurso de impugnación, para lo cual será informado de la respuesta de la autoridad destinataria. -

- - - Así lo resolvió, y firma para constancia, el profesor OSCAR LOZA OCHOA, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa.- -

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

EN EL PRESENTE DOCUMENTO SE ELIMINARON LOS SIGUIENTES DATOS: NOMBRE DE QUEJOSO, NOMBRE DE VICTIMA, NOMBRES DE SERVIDORES PÚBLICOS, NÚMERO DE AVERIGUACIÓN PREVIA, NOMBRES DE CIUDADANOS, EDADES, MEDIA FILIACIONES, DOMICILIOS, DESCRIPCIÓN DE ARMAS DE FUEGO, DESCRIPCIONES VEHICULARES, CON FUNDAMENTO LEGAL EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN XXVI, 149, 155 FRACCIÓN III, 156 Y 165 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SINALOA, EN RELACIÓN CON LOS NUMERALES TRIGÉSIMO OCTAVO FRACCIÓN I, QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO PÁRRAFO SEGUNDO, QUINCUAGÉSIMO TERCERO, QUINCUAGÉSIMO NOVENO, SEXAGÉSIMO SEGUNDO Y SEXAGÉSIMO TERCERO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS. PERIODO DE RESERVA PERMANENTE.